



SANTIAGO, 2 de junio de 2023

REF: Informa sobre cumplimiento de recomendaciones - Mecanismo Conjunto de Seguimiento de las Recomendaciones del Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Chile (MESECH)

Señora
Tania Reneaum Panszi
Secretaria Ejecutiva
Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Organización de Estados Americanos
WASHINGTON, D.C., ESTADOS UNIDOS

Excelentísima señora Secretaria Ejecutiva:

En atención a su nota de 13 de abril de 2023 (118-23/CIDH/SE/GAB-CE), en que solicita al Estado de Chile que presente la información que considere relevante sobre el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Chile, publicado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ("CIDH") el 25 de enero de 2022, y teniendo además presente la prórroga de plazo concedida por la nota de 18 de abril de 2023 (129/CIDH/SE/GAB-CE), por este acto, el Estado de Chile viene a informar sobre la implementación de las recomendaciones priorizadas en el Plan de Trabajo del Mecanismo Conjunto de Seguimiento a las Recomendaciones del Informe Situación de Derechos Humanos en Chile ("MESECH").

El presente Informe ha sido elaborado por la División de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores en conjunto con la División de Protección de la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ("SDH"), a partir de los insumos y antecedentes proporcionados por los siguientes organismos estatales: Ministerio del Interior y Seguridad Pública; Ministerio de Defensa Nacional; Ministerio de Hacienda; Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; Ministerio del Trabajo y Previsión Social; Ministerio de Obras Públicas; Ministerio de Bienes Nacionales; Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género; Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; Corte Suprema de Justicia; Ministerio Público; Carabineros de Chile; Policía de Investigaciones; Servicio Médico Legal; y, Consejo de Defensa del Estado.



Según fuera solicitado en la Nota de 13 de abril de 2023 ya referida, el Estado de Chile remite la información sobre las medidas adoptadas para el cumplimiento de las recomendaciones priorizadas siguiendo las preguntas formuladas en el cuestionario adjunto a dicha Nota. Respecto de los antecedentes que están disponible abiertamente, y a efectos de facilitar su consulta, este Informe indica a pie de página los enlaces web donde ellos pueden ser consultados. En aquellos casos en que los documentos referidos no están disponibles en línea, los mismos se acompañan como Anexo de este Informe.

I. INFORMACIÓN SOBRE EL COMITÉ INTERMINISTERIAL DE DERECHOS HUMANOS

Antes de pasar a examinar las medidas adoptadas por el Estado de Chile, y atendido lo solicitado por la CIDH en su Nota de 13 de abril de 2023, se remite información relevante sobre el Comité Interministerial de Derechos Humanos.

El Comité Interministerial de Derechos Humanos, creado por la Ley N° 20.885,¹ está integrado por las autoridades de ocho ministerios; Justicia y Derechos Humanos, que lo preside; Interior y Seguridad Pública; Relaciones Exteriores; Defensa Nacional; Secretaría General de la Presidencia; Desarrollo Social y Familia; Educación; y, Mujer y Equidad de Género. Tiene por función principal asesorar al Presidente/a de la República en la determinación de los lineamientos de las políticas intersectoriales en materia de derechos humanos. Tiene la misión de presentar al Presidente/a de la República el Plan Nacional de Derechos Humanos para su aprobación, conocer el Informe Anual del Instituto Nacional de Derechos Humanos ("INDH"), y elaborar propuestas para cumplir con las recomendaciones que realicen. En la primera sesión de instalación del Comité Interministerial se aprobaron normas de funcionamiento que establecen que podrán asistir en calidad de invitados con derecho a voz, el o la Directora del INDH, el o la directora de Presupuestos, representantes de otros órganos y funcionarios/as de la Administración del Estado, de la sociedad civil y personas de reconocida competencia en el ámbito de los derechos humanos.

En el marco de los hechos ocurridos en Chile a partir del 18 de octubre de 2019, el Comité Interministerial se constituyó como un espacio de coordinación del trabajo intersectorial para revisar la respuesta estatal ante la convulsión política y social que atravesaba el país.

A continuación, se presenta un muy breve resumen de las sesiones sostenidas con posterioridad al 18 de octubre de 2019. El detalle de las actas de cada una de las sesiones se puede revisar en la página web del Comité Interministerial²:

¹ Ley N°20.885. Crea la Subsecretaría de Derechos Humanos y adecúa la ley orgánica del Ministerio de Justicia. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1086063>

² Las actas del Comité Interministerial de Derechos Humanos pueden consultarse en: <https://ddhh.minjusticia.gob.cl/comite-interministerial-de-derechos-humanos>



- i. El día 12 de noviembre de 2019 se celebró una sesión extraordinaria, con el objeto de conocer y tratar las diversas gestiones realizadas por el Gobierno, a través de sus distintos ministerios, en la protección y promoción de los derechos humanos en el marco de la situación producida en el país durante las últimas semanas. Participaron como invitados el Ministro de Salud, el director del INDH, la Defensora de la Niñez y representantes de UNICEF y la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos ("ACNUDH").
- ii. El 22 de noviembre de 2019 se celebró la octava sesión que fue encabezada por el Presidente de la República de la época, Sr. Sebastián Piñera, en la que se aprobó la creación de un Comité Técnico Asesor para la instalación de grupos de trabajo específicos para abordar la situación de crisis. Participaron como invitados el Ministro de Salud, el director del INDH, la Defensora de la Niñez y representantes de UNICEF, ACNUDH y la Organización Mundial de la Salud ("OMS").
- iii. El día 30 de enero de 2020 se celebró la novena sesión en la que se constituyeron cuatro subcomités con los siguientes objetivos; (1) coordinación interministerial sobre estándares internacionales aplicados a protocolos para grupos de especial protección; (2) constituir al Comité Técnico Asesor en una instancia asesora en derechos humanos de instituciones de las Fuerzas Armadas, Carabineros y Policía de Investigaciones ("PDI"); (3) derechos de las personas privadas de libertad, especialmente para facilitar la implementación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura; (4) sistematización y respuesta a informes internacionales. Se abordaron también las necesidades de coordinación para el apoyo a víctimas. Participaron como invitados el director del INDH, la Defensora de la Niñez, representantes de ONU Mujeres, OMS, ACNUDH y UNICEF, y el comisionado de la CIDH, Sr. Joel Hernández.
- iv. El día 4 de junio de 2020 se celebró la décima sesión en la que se abordó el trabajo del Comité Técnico Asesor en el contexto de la pandemia del COVID-19 y se describió el trabajo de reporte de la SDH a seis meses de los informes de recomendaciones de organismos nacionales autónomos e internacionales de derechos humanos. Participaron como invitados el director del INDH y la Defensora de la Niñez, representantes de ACNUDH, OMS y ONU Mujeres; el Director General de la PDI y el General Director de Carabineros de Chile. Respecto a los informes de recomendaciones, se indica que la SDH hizo una sistematización de un total de 67 recomendaciones. Junto con los miembros del Subcomité 4 del Comité Técnico Asesor, incluyendo a los organismos autónomos e internacionales que participan de él, se definió una priorización de las recomendaciones, de manera que serán abordadas en cinco ciclos de trabajo.



- v. El día 3 de septiembre de 2020 se celebró la décimo primera sesión en la que se abordó la presentación del informe del Estado sobre el avance en la implementación de las recomendaciones recibidas de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos en contexto de las protestas sociales y se informó sobre el proceso de evaluación intermedia del Plan Nacional de Derechos Humanos. Participaron como invitados representantes del INDH, la Defensora de la Niñez, representantes de ACNUDH, OMS, ONU Mujeres, y UNICEF.
- vi. El día 12 de enero de 2021 se celebró la décimo segunda sesión en la que se abordó el estado de implementación y resultados preliminares del Plan Nacional de Derechos Humanos, y actualización del informe del estado de avance sobre las medidas adoptadas en relación a las recomendaciones recibidas de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos en contexto de las movilizaciones sociales de octubre de 2019. El documento fue presentado el 3 de septiembre de 2020, siendo remitido a los organismos nacionales e internacionales que realizaron las recomendaciones. Junto a ello, solicitó acuerdo del Comité Interministerial de Derechos Humanos para actualizar los avances al 31 de diciembre de 2020, lo que fue votado favorablemente por unanimidad. Participaron como invitados representantes del INDH, la Defensora de la Niñez, representantes de ACNUDH, OMS, ONU Mujeres, y UNICEF.
- vii. El día 1 de abril de 2021 se celebró la décimo tercera sesión, en la que se abordó el segundo informe del estado de avance de las medidas adoptadas en relación a las recomendaciones recibidas de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos en contexto de las movilizaciones sociales de octubre de 2019. Asimismo, se realizó una presentación del Subsecretario del Interior sobre los avances de Carabineros en relación a las recomendaciones de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos en contexto de las movilizaciones sociales de octubre de 2019. Participaron como invitados el director del INDH, la Defensora de la Niñez, representantes de ACNUDH, OMS, ONU Mujeres, y UNICEF.
- viii. El día 10 de septiembre de 2021 se celebró la décimo cuarta sesión, en la que se abordó el retraso del reporte de avance sobre el informe emanado por el ACNUDH, y la presentación sobre el proceso de elaboración del segundo Plan Nacional de Derechos Humanos (PNDH). Participaron como invitados representantes del INDH, la Defensora de la Niñez, representantes de ACNUDH y UNICEF.
- ix. El día 17 de diciembre de 2021 se celebró la décimo quinta sesión, en la que se abordaron los resultados de los procesos participativos para el segundo Plan Nacional de Derechos Humanos ("PNDH") y se presentó el contenido del mismo para



aprobación del Comité. Participaron como invitados el director del INDH, la Defensora de la Niñez, y el representante residente en Chile del Banco Mundial.

- x. El día 12 de agosto de 2022 se celebró la décimo sexta sesión del Comité, en la que se abordó una propuesta de cambio al reglamento del Comité Interministerial para la inclusión del Comité Técnico Asesor y la descripción de sus tareas; una presentación y análisis sobre las recomendaciones emanadas de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos con motivo del estallido social, una propuesta de seguimiento utilizando la herramienta SIMORE Paraguay³ y revisión de contenidos del segundo PNDH. Participaron como invitados la directora del INDH, la Defensora de la Niñez y el presidente del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura.

Cabe destacar que, la décimo sexta sesión del Comité tuvo lugar después del periodo respecto del cual la CIDH ha solicitado informar (el 28 de abril de 2023). Por eso, ella no se incluye en este reporte.

Respecto al cronograma de reuniones, en la modificación del reglamento se estableció el acuerdo de realizar sesiones trimestrales. La próxima sesión se encuentra programada para el día 6 de julio, fecha en la que se celebrará una sesión extraordinaria que tiene por objeto la presentación del borrador de Plan Nacional de Búsqueda ("PNB"), el que deberá ser revisado por el Comité para ser posteriormente presentado al Presidente de la República para su aprobación. La siguiente sesión ordinaria se encuentra programada para el día 28 de julio, para la visación formal del PNB y la última sesión ordinaria del año debe realizarse en fecha por definir, que se estima será entre los meses de octubre y noviembre del presente año.

II. RECOMENDACIONES RELACIONADAS CON AVANCES LEGISLATIVOS EN REGULACIÓN DE PROTESTAS SOCIALES

Recomendación 12: Modificar la legislación actual a efectos de prohibir, en toda circunstancia, la participación del personal de fuerzas de seguridad distintas de los

³ El Estado se encuentra trabajando con la República de Paraguay en un Proyecto de cooperación para la instalación del Mecanismo SIMORE Plus en Chile, esperando que la instalación de este software genere un mecanismo eficaz para el monitoreo de las recomendaciones efectuadas por el "Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Chile". Para ello, se citó a los miembros del Comité Técnico Asesor, así como a profesionales de instituciones encargadas del cumplimiento de estas recomendaciones, a un primer taller informativo los días 22 y 23 de mayo de 2023. En este taller, profesionales del Ministerio de Relaciones Exteriores de Paraguay explicaron el contenido de la plataforma SIMORE Plus y su funcionamiento. Junto con la participación de la delegación de la República del Paraguay, participaron 26 profesionales de 12 instituciones del Estado. Este taller se constituye como el primer hito de la primera etapa de ejecución del Proyecto de cooperación entre ambos estados.



cuerpos de policías civiles en el mantenimiento del orden público en el marco de protestas. Las fuerzas armadas no deben participar de las actividades relacionadas con la protección de las manifestaciones públicas ni con el control de ninguna forma de protesta.

1. ¿Subsiste en la legislación actual chilena alguna facultad normativa que permita que las fuerzas de seguridad, distintas a los cuerpos de policías civiles, participen de las actividades relacionadas con el mantenimiento del orden público en el marco de las protestas, incluida la protección de las manifestaciones públicas o el control de alguna forma de protesta?

De acuerdo a la legislación vigente en Chile, Carabineros de Chile, de conformidad con su Ley Orgánica (Ley N°18.961)⁴ es la institución a cargo de garantizar, mantener, controlar y restablecer el orden público (artículos 1 y 2 bis).

Ahora bien, de conformidad con la Constitución Política de la República,⁵ las Fuerzas Armadas tienen, excepcionalmente, la facultad de intervenir en el resguardo del orden público en los actos electorales y plebiscitarios (artículo 18), en casos en que actúen en protección de la infraestructura crítica (artículo 32, N°21), en resguardo de áreas de zonas fronterizas (artículo 32, N°21, inciso final) y en los estados de excepción constitucional (artículos 39-45), de acuerdo con lo que en cada caso indique la ley respectiva. En el caso de los estados de excepción constitucional, ellos se encuentran regidos por la Ley N°18.415, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción.⁶

Es importante destacar que, el uso excepcional de las Fuerzas Armadas para labores de mantención del orden público no es, por sí misma, contraria a la Convención Americana de Derechos Humanos. En ese sentido, el Estado de Chile tiene presente la jurisprudencia consolidada de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ("Corte IDH") en esta materia, y que ha sostenido que, "*los Estados partes de la Convención podrían desplegar a las fuerzas armadas para desempeñar tareas ajenas a las propiamente relacionadas con conflictos armados*", aunque reconociendo que dicho empleo debe limitarse, respondiendo a criterios de "*estricta excepcionalidad*".⁷

⁴ Ley N°18.961. Ley Orgánica Constitucional de Carabineros. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30329>

⁵ Decreto N°100 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242302>

⁶ Ley N°18.415. Ley Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=29824>

⁷ Corte IDH. *Caso Roche Azaña y otros Vs. Nicaragua*. Sentencia de 3 de junio de 2020 (Fondo y Reparaciones), párr. 65.



La Corte IDH también ha señalado que la intervención de Fuerzas Armadas en actividades de orden y seguridad pública *"debe atender a criterios de estricta proporcionalidad, excepcionalidad y debida diligencia en la salvaguarda de garantías constitucionales"*.⁸ El Estado de Chile considera que la regulación constitucional vigente cumple con dichas exigencias de estricta excepcionalidad. En los siguientes apartados se hará referencia a cómo la regulación también ha avanzado para cumplir los demás estándares y principios del uso de la fuerza.

2. En caso afirmativo

- a. ¿Cuáles normas subsisten en la legislación chilena que todavía faculten esta participación?**

Véase la respuesta a la pregunta anterior, donde se hace referencia a la legislación relevante.

- b. ¿Qué medidas se planean o ha adoptado el Estado para derogar o modificar esas normas con la finalidad específica de prohibir que el personal de fuerzas de seguridad, distinto a los cuerpos de policías civiles, participe en el mantenimiento del orden público en el marco de protestas?**

El gobierno está impulsando un proyecto de ley que "Establece normas generales sobre el uso de la fuerza para el personal de las fuerzas de orden y seguridad pública y de las fuerzas armadas en las circunstancias que se señala" (Boletín 15805-07),⁹ y que se encuentra en primer trámite constitucional en la Cámara de Diputadas y Diputados. El referido proyecto contempla la obligación para que el Ministerio de Defensa Nacional, en conjunto con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, dicte uno o más reglamentos que contendrán los protocolos para el uso de la fuerza en, al menos, las siguientes circunstancias excepcionales: (i) protección de la infraestructura crítica; (ii) resguardo de áreas de zonas fronterizas; (iii) estados de excepción constitucional; y (iv) actos electorales y plebiscitarios.

Cabe señalar también que, el proyecto de ley no contempla la participación de las Fuerzas Armadas en el marco de protestas o manifestaciones públicas.

⁸ Corte IDH. *Caso Alvarado Espinoza y otros Vs. México*. Sentencia de 28 de noviembre de 2018 (Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 180.

⁹ El texto del proyecto de ley y los avances en su tramitación en el Congreso pueden consultarse en: <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=16343&prmBOLETIN=15805-07>



Recomendación 13. Revisar la regulación y protocolos de la actuación de las fuerzas de seguridad para que estos reflejen de mejor manera los estándares de derechos humanos sobre el uso de la fuerza.

- 1. ¿Cuál es el progreso y estado actual en la revisión tanto de la normativa interna, como de los protocolos de actuación de las fuerzas de seguridad, incluyendo la recientemente aprobada “Ley Naín-Retamal”, con el fin de que estos incorporen y reflejen, de mejor manera, los estándares de derechos humanos sobre el uso de la fuerza?**

Un primer avance relevante en el cumplimiento de esta recomendación es la promulgación y publicación de la Ley N°21.427 que Moderniza la Gestión Institucional y Fortalece la Probidad y la Transparencia en las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública¹⁰. Entre otras disposiciones, dicha ley reformó la Ley N°18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros, señalando que el personal de Carabineros de Chile debe respetar, proteger y garantizar, sin discriminaciones arbitrarias, los derechos humanos y libertades reconocidos por la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, y que velará por la integridad de las personas bajo su custodia (Ley N°21.427, artículo 1 N°2).

Asimismo, dicha ley estableció que tanto Carabineros de Chile como la PDI se encuentran autorizados para hacer uso de la fuerza, cuando sea estrictamente necesaria y en la proporción o medida requerida para el desempeño de las funciones policiales. Señala a su vez que, *“siempre en la medida de lo posible, se preferirá la utilización de medios no violentos antes de recurrir al uso de la fuerza”* (artículos 1 N°2 y 2 N°2).

Ahora bien, en lo que respecta a los protocolos para el mantenimiento y restablecimiento del orden público, es necesario distinguir entre la regulación aplicable a Carabineros de Chile y aquella propia de la PDI.

En el caso de Carabineros de Chile, los protocolos se encuentran formalizados a través de la Orden General N°2.635, de fecha 1 de marzo de 2019;¹¹ la Orden General N°2.780, de fecha 17 de julio de 2020,¹² que modifica el protocolo para uso de la escopeta antidisturbios; y, la Orden General N°2.870, de fecha 08 de septiembre de 2021,¹³ que

¹⁰ Ley N°21.427. Moderniza la gestión institucional y fortalece la probidad y la transparencia en las fuerzas de orden y seguridad públicas. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1172697>

¹¹ Orden General N°2635. Protocolos para el mantenimiento del orden público. Disponible en <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2019/03/04/42295/01/1556120.pdf>, pp. 4 y ss.

¹² Orden General N°2780. Actualiza Protocolo 2.8 sobre empleo de escopeta antidisturbios. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1147569>

¹³ Orden General N°2870. Actualiza Protocolos que indica. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=1165383&f=2021-09-20>



modificó dichos protocolos. El estudio, confección y modificaciones de los referidos protocolos fueron trabajados en mesas dispuestas al efecto, compuestas por el INDH, la Defensoría de los Derechos de la Niñez, la SDH y Carabineros de Chile. En dicho proceso de elaboración y modificación, se recogieron las sugerencias, alcances y disposiciones instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos en la materia.

Ahora bien, entendiendo la importancia de continuar avanzando en el mejoramiento de los protocolos y su plena adecuación a la normativa relevante en materia de derechos humanos, existe otra medida relevante, en actual desarrollo, que permite continuar con la implementación de esta recomendación. En efecto, se está trabajando en una mesa intersectorial, liderada por la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en la que participan otras reparticiones como la SDH y Carabineros de Chile. El objetivo de dicha mesa es modificar y actualizar los protocolos de control de orden público, en particular, aquellos relativos a la actuación policial y el derecho a reunión (1.1), y los protocolos de mantenimiento y restablecimiento del orden público (2.1; 2.2). Al mismo tiempo, en lo que respecta a los protocolos sobre uso de armas menos letales y disuasivos químicos, se encuentra en proceso la contratación de una asesoría técnica especializada. La misma ya ha entregado un primer informe que contiene un levantamiento de estándares internacionales sobre los derechos humanos y el uso de armas menos letales, que está siendo analizado.

Por otra parte, y en lo que respecta a la denominada "Ley Nain-Retamal"¹⁴, Carabineros de Chile dispuso actualizar y fortalecer su Programa Nacional de Capacitación en Derechos Humanos y Técnicas de intervención policial, incorporando las modificaciones introducidas al delito de apremios ilegítimos.

En el caso de la PDI, la Orden General N°2615, de 2 de octubre de 2019, aprobó la Cartilla para el uso de la fuerza en dicho cuerpo policial.¹⁵ La misma buscaba consolidar las iniciativas institucionales que incorporan el estándar internacional de derechos humanos en las técnicas de actuación policial, y dar cumplimiento al pilar estratégico de establecer la ética, la probidad y los derechos humanos como valores transversales inexcusables.

La aprobación de dicha Cartilla dio inicio a un proceso institucional para entender y aplicar el concepto de uso de la fuerza en la PDI, en sus actividades investigativas y procedimentales diarias. Con la premisa de una mejora continua y haciéndose cargo de las

¹⁴ Ley N° 21.560. Modifica textos legales que indica para fortalecer y proteger el Ejercicio de la Función Policial y de Gendarmería de Chile. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1191005>

¹⁵ Orden General N°2615. Cartilla que regula sobre el uso de la fuerza en la Policía de Investigaciones. Disponible en:

<http://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmTIPO=OFICIOFISCALIZACIONRESPUESTA&prmID=87388&prmNUMERO=491&prmRTE=0>, pp. 3 y ss.



diversas recomendaciones que han sido formuladas, incluyendo las de la propia CIDH, en junio de 2022 se formó una Mesa de Trabajo, compuesta por distintas áreas, incluyendo las operativas, con la finalidad de realizar un estudio de contenido sobre la Orden General N°2.615 para mejorar deficiencias y unificar criterios de acuerdo con los desafíos actuales.

Luego de diversas reuniones sostenidas por la mesa antes señalada, teniendo en consideración las propuestas contenidas en reglamentos e instrucciones sobre el uso de la fuerza de las fuerzas policiales de otros países, conceptualizaciones técnicas de procedimientos policiales del ámbito operativo y las modificaciones incorporadas por la recientemente aprobada "Ley Naín-Retamal", se establecieron los siguientes hallazgos: (i) la existencia de algunas deficiencias en la conceptualización de los principios formativos del uso de la fuerza, en especial de los principios de "proporcionalidad" y "racionalidad"; (ii) la falta de reforzamiento de la idea y finalidad del uso de la fuerza en la PDI, principalmente en relación con su función intrínseca de investigación; (iii) la necesidad de desarrollar conceptos ausentes en la Orden General 2.615, a fin de entregar mayor claridad y certeza a los funcionarios inmersos en actuaciones policiales en los que se requiere hacer empleo del uso lícito de la fuerza; (iv) la ausencia de un modelo determinado de empleo del uso lícito de la fuerza.

Todo lo anterior implicó que se determinara la necesidad de actualizar la referida Orden General N°2.615, a fin de adecuar sus parámetros a los actuales estándares, tanto a nivel nacional como internacional, en materia de uso de la fuerza, proceso en el cual la PDI aún se encuentra trabajando.

Ahora bien, el Estado de Chile es consciente de la importancia de que esta materia sea regulada a nivel legal. Por ello, y para continuar avanzando en la implementación de esta recomendación, se encuentra en tramitación un proyecto de ley iniciado por Mensaje del Ejecutivo con fecha 10 de abril de 2023, que "Establece normas generales sobre el uso de la fuerza para el personal de las fuerzas de orden y seguridad pública y de las fuerzas armadas en las circunstancias que se señala" (Boletín 15805-07).¹⁶ Esta propuesta legislativa eleva los estándares actuales sobre el uso de la fuerza, dándoles jerarquía legal, pero además, adecuándolos a la normativa internacional sobre la materia.

Para su desarrollo se tuvieron a la vista distintos instrumentos internacionales, entre ellos, el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer Cumplir La Ley (ONU, 1979) y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (ONU, 1990). También, se han tenido presentes las Orientaciones de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos sobre el empleo de armas menos letales en el mantenimiento del orden (ONU, 2020), los

¹⁶ Véase *supra*, nota 9.



compromisos adquiridos por Chile ante la CIDH en el caso Alex Lemún (2018) y las recomendaciones de la misma Comisión contenidas en su Informe.

En ese sentido, el referido proyecto de ley propone que los reglamentos que contengan las especificaciones y protocolos sobre el uso de la fuerza deberán revisarse, al menos, cada 4 años. En los procesos de revisión o actualización se requerirá informe del INDH, la Defensoría de la Niñez, Carabineros de Chile y la PDI.

2. Al respecto, se invita a proporcionar información detallada sobre las medidas adoptadas para realizar esta revisión, incluidas las normas o protocolos que han sido modificados y las medidas de fortalecimiento institucional adoptadas para asegurar que los protocolos aplicables desarrolleen estos principios.

Véase punto anterior, donde se detallan las medidas adoptadas para la revisión.

3. ¿Qué regulación y protocolos de actuación de las fuerzas de seguridad deben modificarse con el fin de que reflejen de mejor manera los estándares de derechos humanos sobre el uso de la fuerza?

Primeramente, se ha considerado relevante avanzar hacia la consagración legal de las reglas sobre uso de la fuerza, avance que ha sido solicitado por la propia institución de Carabineros. Como se destacaba en el apartado anterior, dicho proceso se inició con la presentación del proyecto de ley que “Establece normas generales sobre el uso de la fuerza para el personal de las fuerzas de orden y seguridad pública y de las fuerzas armadas en las circunstancias que se señala” (Boletín 15805-07).¹⁷ Si bien el gobierno no puede garantizar la aprobación de dicho proyecto de ley, atendida la distribución de competencias entre el Ejecutivo y el Legislativo en esta materia, se están tomando las medidas necesarias para lograr un acuerdo transversal que permita su aprobación.

Al mismo tiempo, y sin perjuicio de este avance, se ha avanzado de manera paralela con una actualización y revisión de los protocolos. Como se señalaba, en el caso de Carabineros, se ha optado por avanzar en la revisión de los protocolos de actuación policial y derecho a reunión (1.1), y los protocolos de mantenimiento y restablecimiento del orden público (2.1; 2.2). Más adelante se espera poder continuar con los protocolos sobre uso de armas menos letales y disuasivos químicos.

Por otra parte, en el caso de la PDI, la misma ha identificado una serie de brechas y áreas donde puede mejorarse la regulación de uso de la fuerza contenida en la Orden General N°2.615, a fin de adecuar sus parámetros a los actuales estándares tanto a nivel nacional como internacional. Ello incluye la importancia de conceptualizar adecuadamente

¹⁷ Véase *supra*, nota 9.



los principios formativos del uso de la fuerza, en especial de los principios de "proporcionalidad" y "racionalidad"; reforzar la idea y finalidad del uso de la fuerza en la PDI, principalmente en relación con su función intrínseca de investigación; desarrollar ciertos conceptos ausentes en la Orden General N°2.615, a fin de entregar mayor claridad y certeza a los funcionarios inmersos en actuaciones policiales en los que se requiere hacer empleo del uso lícito de la fuerza; y adoptar un modelo determinado de empleo del uso lícito de la fuerza.

En cualquier caso, es importante destacar algunas de las modificaciones que se han logrado en el último periodo y que suponen un avance significativo en la adecuación de la normativa a los estándares internacionales. A modo de ejemplo, se puede señalar que, respecto a la modificación más reciente, formalizada a través de la Orden General N°2.870 del año 2021,¹⁸ la misma incorporó una serie de reformas de alta relevancia que se hacen cargo de las recomendaciones elaboradas por los órganos internacionales de derechos humanos.

Así, primeramente, dicha Orden General elimina la categorización de "manifestaciones ilícitas" que se contenía en el texto anterior. Ello, puesto se entiende que toda manifestación pacífica y sin armas está protegida por el artículo 19 N°13 de la Constitución Política de la República,¹⁹ bajo la garantía del derecho a reunión. Por ello, se optó por hacer la distinción entre manifestaciones y otras acciones ilícitas que se pudieran desencadenar dentro o con motivo de una reunión pública.

Una segunda modificación relevante es la relativa al concepto de "carga desproporcionada". El protocolo 1.1 dispone que las manifestaciones, aunque sean pacíficas, no deben imponer una carga desproporcionada al resto de la población. Al respecto, dicho concepto es definido como aquel en que "*una reunión impide el acceso a servicios básicos, por ejemplo, bloqueando la entrada a un servicio de urgencias de un hospital, o altera de manera grave y sostenida el tráfico o la economía, a modo de ejemplo obstruyendo una vía principal en forma prolongada, caso en el cual la dispersión se encuentra justificada*". Es importante destacar que, de conformidad con la Orden General, la determinación de esta circunstancia recae en la autoridad civil, ya sea el delegado presidencial regional o provincial según sea el caso, en conformidad con las atribuciones de dichas autoridades. Ello permite un adecuado control civil de las labores policiales, y asegura que el abordaje del Estado de las manifestaciones y reuniones considere adecuadamente los derechos humanos de los diversos actores involucrados.

¹⁸ Véase *supra*, nota 13.

¹⁹ Véase *supra*, nota 5.



Asimismo, dicha Orden General reconoció de manera explícita que los participantes de una manifestación no forman parte de una masa homogénea, estableciendo que cada uno es responsable individualmente de sus acciones. Por ello, ante manifestaciones que no conlleven acciones ilícitas en su desarrollo, Carabineros debe mantener una actitud observante y ponderada, para reconocer a los transgresores de ley, haciendo una diferencia de quienes se manifiestan pacíficamente, y quienes no participan del evento.

Otro aspecto relevante es la inclusión del diálogo como primera medida en caso de manifestaciones, estableciendo agentes de diálogo. Para tales efectos, estos agentes serán quienes deberán comunicarse con los organizadores del evento y conocer los motivos de su manifestación, siempre con un trato adecuado.

Finalmente, se mantuvo el uso diferenciado de la fuerza en todas las actuaciones y en la atención especial que se debe tener ante la presencia de grupos vulnerables, niños, niñas y adolescentes ("NNA"), personas mayores o personas con discapacidad.

Si bien estos avances no son los únicos de relevancia, y como se detallaba en apartados anteriores, existe aún espacio para la mejora de la normativa nacional, estos desarrollos son un reflejo del compromiso del Estado de Chile con avanzar en estas materias.

4. En caso en que se hayan adoptado estas medidas estatales, ¿cuáles estándares de derechos humanos sobre el uso de la fuerza han sido reforzados en esta regulación o en los protocolos respectivos?

El Estado de Chile considera que las medidas adoptadas y que han sido reseñadas en los apartados anteriores permiten avanzar en el reforzamiento de los siguientes estándares aplicables al uso de la fuerza.

En lo que respecta al principio de legalidad, la Corte IDH ha reforzado la importancia de que el uso de la fuerza se sitúe en un marco regulatorio adecuado, que contemple la forma de actuación en dicha situación.²⁰ La presentación de un proyecto de ley para la regulación del uso de la fuerza con rango legal representa un significativo avance en esta línea.

Por su parte, en lo que respecta al principio de necesidad, la Corte IDH ha sostenido que el uso de la fuerza debe limitarse a la inexistencia o falta de otros medios para abordar la situación que se pretende proteger.²¹ A su vez, respecto del principio de proporcionalidad, ha señalado que los medios y el método empleados deben ser acorde con la resistencia ofrecida y el peligro existente, y que los agentes deben aplicar un criterio de uso diferenciado

²⁰ Corte IDH. *Caso Cruz Sánchez y otros Vs. Perú*. Sentencia de 17 de abril de 2015 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 265.

²¹ *Ibid*, párr. 265.



y progresivo de la fuerza.²² Al respecto, la adopción de la Ley N°21.427 que Moderniza la Gestión Institucional y Fortalece la Probidad y la Transparencia en las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública,²³ representa un importante avance en este sentido, al incorporar expresamente que tanto Carabineros de Chile como la PDI se encuentran autorizados para hacer uso de la fuerza, cuando sea estrictamente necesaria y en la proporción o medida requerida para el desempeño de las funciones policiales.

La referida norma agrega que, "*siempre en la medida de lo posible, se preferirá la utilización de medios no violentos antes de recurrir al uso de la fuerza*" (artículo 1 N°2 y artículo 2 N°2). Asimismo, las modificaciones a los protocolos ya adoptadas, que especifican conceptos claves para el uso de la fuerza como la existencia de una "*carga desproporcionada*", que distinguen entre manifestantes pacíficos y hechos ilícitos (pudiendo usarse la fuerza sólo respecto de estos últimos), y que profundizan en la importancia de que el diálogo sea la primera medida a ser adoptada frente a una manifestación, también representan avances relevantes.

Sobre este punto, también cabe hacer referencia al ya citado proyecto de ley que "Establece normas generales sobre el uso de la fuerza para el personal de las fuerzas de orden y seguridad pública y de las fuerzas armadas en las circunstancias que se señala" (Boletín 15805-07)²⁴. El mismo contempla cinco grados de resistencia o agresión que se corresponden con cinco etapas en el uso de la fuerza. Dicho proyecto también contempla la obligación del Ministerio del Interior y Seguridad Pública de establecer, mediante uno o más reglamentos, los protocolos sobre el uso de la fuerza específicos para cada situación. Entre ellos, se incluyen protocolos sobre uso de armamento, actuación en caso de personas en crisis de salud mental o neurodivergencias, y desalojos de establecimientos educacionales, entre otros.

En particular, respecto de las manifestaciones sociales, el artículo 10 número 2) de la propuesta regulatoria señala que se deberá dictar un protocolo especial para el ejercicio del derecho a reunión. Y establece que "[e]n este caso el reglamento deberá, al menos, distinguir el uso de la fuerza respecto de personas que ejercen legítimamente su derecho a reunión de aquellas que presumiblemente incurran en acciones ilícitas en el contexto de una manifestación." Ello también representa un avance que se adecúa a las recomendaciones internacionales.

Recomendación 14. En esa línea, ajustar su práctica a estos protocolos. En particular, asegurar que dichos protocolos contengan una descripción clara y detallada sobre las

²² *Ibid*, párr. 265.

²³ Véase *supra*, nota 10.

²⁴ Véase *supra*, nota 9.



situaciones en las que se encuentran habilitadas el uso de la fuerza en el contexto de manifestaciones sociales. Ello a fin de evitar que la decisión recaiga sobre un agente estatal.

- 1. ¿Qué medidas ha adoptado el Estado para ajustar la práctica de las fuerzas de seguridad a los protocolos que ya reflejan e incorporan los estándares de derechos humanos sobre uso de la fuerza? La información proporcionada sobre estas medidas puede incluir, por ejemplo, el desarrollo de programas de capacitación o emisión de instrucciones específicas en ese sentido.**

Como se adelantaba en respuesta a la recomendación anterior, se han tomado una serie de medidas para reformar los protocolos y normativa sobre uso de la fuerza, tanto de Carabineros de Chile como de la PDI, que están aún en proceso de discusión y revisión. Una vez que dichas normas sean adoptadas, será necesario realizar los ajustes y capacitaciones para garantizar su implementación adecuada por parte de las fuerzas policiales.

Sin perjuicio de ello, ya existen algunas medidas que pueden ser destacadas. En el caso de Carabineros, tal y como se ha señalado, durante el 2021 se realizó una importante actualización de los protocolos en la materia, siendo formalizados a través de la Orden General ya citada (Nº2.870)²⁵. Bajo este escenario, se han efectuado capacitaciones a todos los funcionarios que cumplen funciones en materia de mantenimiento y restablecimiento del orden público, a través del "Curso de Capacitación Institucional Control de Orden Público". El objetivo declarado de dicho curso es fortalecer el desempeño profesional del personal institucional de orden y seguridad dependiente de Unidades Control del Orden Público ("COP"), a través del dominio de técnicas de intervención policial y el uso de armamento en el mantenimiento del orden público, velando por el respeto, protección y promoción de los derechos humanos.

En el caso de la PDI, la misma es una institución policial por esencia investigativa, por lo que los aspectos regulatorios en el uso de la fuerza tienen elementos propios vinculados con su función, tanto en la Orden General N°2.615,²⁶ como en el borrador de Orden General que pretende su reemplazo. Por ello, la forma en que se materializa el uso de la fuerza no está desarrollada para contexto de manifestaciones sociales o para el mantenimiento del orden público.

Sin embargo, dada la naturaleza de las operaciones policiales investigativas, planificadas o no, inclusive aquellas reactivas en flagrancia, se hace necesario construir normas internas, para definir responsabilidades de mando de las autoridades con facultades en la toma de decisiones. Por ello, el proyecto de Orden General ya mencionado, recoge

²⁵ Véase *supra*, nota 13.

²⁶ Véase *supra*, nota 15.



ciertos elementos que la norma vigente no contiene, como el deber y obligación de informar al mando institucional y al Ministerio Público de aquellos hechos que ha implicado el uso de la fuerza, a efectos de que dichos actos se conozcan por la vía judicial y formal que corresponda

Asimismo, desde el 18 de octubre de 2019, se materializaron las siguientes instrucciones generales, tendientes a reforzar conductas de respeto a los derechos humanos al interior de la PDI:

- Circular N°3 de 23 octubre de 2019, de la Dirección General, que reitera instrucciones de otorgar facilidades a la Defensoría Penal Pública y el INDH, en los procesos de visitas a los cuarteles policiales.²⁷
- Circular N°3 de 16 de octubre de 2020, de la Dirección General, que reitera instrucciones relativas al respeto irrestricto de los derechos humanos, como valor transversal e inexcusable, el cual constituye un pilar fundamental del accionar policial.²⁸
- Circular N°4 de 26 de febrero de 2021, que reitera instrucciones de la Ley N°21.154, que designa al INDH como mecanismo nacional de prevención contra la tortura y otros tratos o delitos crueles, inhumanos o degradantes.²⁹

2. ¿Hay resultados que indiquen que, de manera efectiva, la práctica de las fuerzas de seguridad se ha ajustado a estos protocolos?

Como se adelantaba en el apartado anterior, desde la aplicación y formalización de los nuevos protocolos, Carabineros de Chile ha efectuado cursos de acción efectivos en relación con la aplicación de los protocolos, para que el actuar policial se ajuste a los parámetros establecidos. Por ello, como se mencionaba, se ha impartido a nivel país a todos los funcionarios que ejecutan servicios de mantenimiento y restablecimiento del orden público el "Curso de Capacitación Institucional Control de Orden Público". Asimismo, también se ha desarrollado el curso de instructor de escopeta y operador de vehículos lanza aguas, todos conforme a los estándares definidos en los protocolos.

Por otra parte, a través de la implementación de los "Cursos de Agentes de Diálogo", se ha permitido entablar una comunicación clara y directa con los organizadores de las manifestaciones, con quienes se han llegado a consensos para separar a las personas que ejercen su legítimo derecho a reunión, de quienes incurren en actos contrarios a la normativa, aprovechándose de las aglomeraciones de personas. Lo anterior va aparejado de

²⁷ Acompañada como Anexo 3 de esta presentación.

²⁸ Acompañada como Anexo 4 de esta presentación.

²⁹ Acompañada como Anexo 5 de esta presentación.



la implementación de la pauta de advertencia a manifestantes. En ella se establece un protocolo de aviso a las personas informándoles que, ante la comisión de acciones ilícitas, se procederá conforme a las etapas establecidas en los protocolos para el mantenimiento y restablecimiento del orden público. Ello permite que las personas que participan legítimamente, y aquellas que pertenecen a grupos en situación de vulnerabilidad, tomen los resguardos del caso.

3. ¿Qué medidas ha adoptado el Estado para asegurar que estos protocolos contengan una descripción clara y detallada sobre las situaciones en las que se encuentran autorizadas el uso de la fuerza en el contexto de protestas sociales, a fin de evitar que la decisión recaiga sobre un agente estatal?

Véanse las respuestas ya entregadas *supra*, donde se detallan las reformas adoptadas que buscan avanzar en la precisión de las hipótesis de uso de la fuerza. Cabe destacar también la mejor regulación del concepto de "carga desproporcionada", que se define de manera adecuada, imponiendo además la determinación de su establecimiento a las autoridades civiles competentes. Ello, de manera que dicha decisión no recaiga en los agentes policiales.

Recomendación 15. Tomar las medidas necesarias para que la regulación y protocolos de actuación de las fuerzas de seguridad contengan previsiones que incluyan la responsabilidad de mando de las autoridades con facultades en la toma de decisiones para el mantenimiento del orden público. Al mismo tiempo, llevar un registro detallado de las órdenes impartidas, los funcionarios participantes y sus niveles y áreas de responsabilidad en el operativo, así como realizar una evaluación posterior de las acciones realizadas.

1. ¿Qué medidas se han adoptado para que la regulación y protocolos de actuación de las fuerzas de seguridad contengan previsiones que incluyan la responsabilidad de mando de las autoridades con facultades en la toma de decisiones para el mantenimiento del orden público?

Primeramente, la Ley N°21.427 que Moderniza la Gestión Institucional y Fortalece la Probidad y la Transparencia en las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública³⁰ introdujo en la Ley N°18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros un nuevo Título VI, sobre Responsabilidad Funcionaria. Dicho título incorpora cinco artículos (84 bis, 84 ter, 84 quáter, 84 quinquies y 84 sexies) que regulan la responsabilidad administrativa de los funcionarios, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera afectarles. Asimismo, se dispone

³⁰ Véase *supra*, nota 10.



la posibilidad de que la ciudadanía pueda interponer reclamos frente a abusos u otros actos arbitrarios del personal en ejercicio.

Además, es importante tener presente que cualquier decisión de los mandos responsables se encuentra regulada por estándares de derecho administrativo y disciplinario. Asimismo, cabe recalcar que Carabineros de Chile se encuentra sometido a la legislación nacional, y al régimen disciplinario establecido en el Reglamento de Disciplina de Carabineros de Chile N°11,³¹ así como también al procedimiento administrativo ante eventuales responsabilidades, reglado y contenido en el Reglamento de Sumarios Administrativos de Carabineros de Chile N°15.³² Ello es sin perjuicio de las eventuales responsabilidades civiles o penales que puedan derivarse de hechos que se alejen de lo establecido en los respectivos protocolos.

En el caso de la PDI, dicha Ley N°21.427 también incorpora avances relevantes en materia de responsabilidad, disponiendo igualmente un procedimiento de sanción administrativa, la posibilidad de que la ciudadanía interponga reclamos, y el establecimiento de un modelo de control interno para la prevención y control de conductas indebidas (artículos 7º bis, 7º ter y 7º quáter de la Ley Orgánica de la PDI).

Adicionalmente, la PDI cuenta con normativa orientada a prevenir cualquier acto disciplinario que se aleje de la ética y doctrina institucional. Ello incluye el Reglamento de Disciplina del Personal de la PDI, aprobado por Decreto Supremo N°40, del 15 de junio de 1981,³³ y el Reglamento de Sumarios Administrativos e Investigaciones Sumarias, aprobado por medio de Decreto Supremo N°1, del 06 de enero de 1982.³⁴ Dicha normativa ha permitido la realización de diferentes actos administrativos para establecer o descartar eventuales trasgresiones a los derechos humanos.

³¹ Reglamento de Disciplina de Carabineros de Chile N°11. Disponible en: <https://www.carabineros.cl/transparencia/transparencia2009/reglamento11.pdf>. Cabe destacar que dicho Reglamento fue modificado mediante el Decreto N°1.592 de 2014. Dichas modificaciones pueden consultarse en: https://www.carabineros.cl/transparencia/normativas/Decreto1592_26032015.pdf

³² Reglamento de Sumarios Administrativos de Carabineros de Chile N°15. Disponible en: https://www.carabineros.cl/transparencia/transparencia2009/_15Reglamento.pdf. Cabe destacar que dicho Reglamento fue modificado mediante el Decreto N°513 de 2013. Dichas modificaciones pueden consultarse en: https://www.carabineros.cl/transparencia/normativas/Decreto513_21102013.pdf. Asimismo, una segunda modificación se realizó mediante el Decreto N°1.592 de 2014. Dichas modificaciones pueden consultarse en: https://www.carabineros.cl/transparencia/normativas/Decreto1592_26032015.pdf

³³ Decreto N°40. Reglamento de Disciplina del Personal de Investigaciones de Chile. Disponible en: [https://gobiernotransparente.investigaciones.cl/transparecia/2019/leyes-y-normas/reglam-disciplina.pdf](https://gobiernotransparente.investigaciones.cl/transparencia/2019/leyes-y-normas/reglam-disciplina.pdf)

³⁴ Decreto N°1. Reglamento de Sumarios Administrativos e Investigaciones Sumarias de la Policía de Investigaciones de Chile. Disponible en: [https://gobiernotransparente.investigaciones.cl/transparecia/2019/leyes-y-normas/reglam-sumarios.pdf](https://gobiernotransparente.investigaciones.cl/transparencia/2019/leyes-y-normas/reglam-sumarios.pdf)



Por otra parte, los protocolos sobre el uso de la fuerza a los que ya se ha hecho referencia, y que están en proceso de revisión y actualización, también contemplan el principio de responsabilidad. En ese sentido, en el caso de Carabineros de Chile, el protocolo 1.1 contenido en la Orden General N°2870³⁵ dispone: "*el uso de la fuerza fuera de los parámetros permitidos por la ley, no solo conlleva las responsabilidades individuales por las acciones y omisiones incurridas, sino también de los mandos llamados a dictar órdenes, supervisar y/o controlar la legalidad, necesidad y proporcionalidad en el ejercicio de esta por parte de los subalternos*". Por su parte, el protocolo 2.2 también contempla la etapa de "informe y auditoría", en virtud de la cual, con posterioridad a las intervenciones ante acciones ilícitas, se debe informar en relación con la aplicación del protocolo.

Por otro lado, el proyecto de ley que "Establece normas generales sobre el uso de la fuerza para el personal de las fuerzas de orden y seguridad pública y de las fuerzas armadas en las circunstancias que se señala" (Boletín 15805-07),³⁶ contempla, en su artículo 3, los principios que deberán guiar el actuar del personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública en el uso de la fuerza y, en su artículo 6, los deberes que deben cumplir. En ese sentido, la letra d) del referido artículo 3 establece el "principio de responsabilidad" en los siguientes términos: "*el uso de la fuerza, fuera de los parámetros permitidos, conlleva las responsabilidades individuales por las acciones y omisiones incurridas y, cuando corresponda, la responsabilidad de los mandos*". Por su parte, el deber de reportar se contempla en los siguientes términos: "*6) Deber de reportar: el personal deberá informar al mando que corresponda respecto de incidentes en que se haya hecho uso de la fuerza, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos respectivos. Asimismo, el mando informará al Ministerio del Interior y Seguridad Pública en conformidad con lo establecido en los mismos.*"

2. Al respecto, ¿cómo se está asegurando que se lleve un registro detallado de las órdenes impartidas, los funcionarios participantes y sus niveles y áreas de responsabilidad en el operativo, así como que se realice una evaluación posterior de las acciones realizadas? De ser pertinente, se invita a reportar información sobre la forma en la que se sistematizan estos datos, la entidad responsable de su actualización, y cualquier otra que sea relevante para comprender el funcionamiento de este registro.

En la Orden General N°2.870 de Carabineros³⁷ se establece que, con posterioridad a las intervenciones ante acciones ilícitas, la elaboración de un informe respecto a la aplicación de los protocolos. Dicho informe se elabora con base en un formulario aprobado por el Director Nacional de Orden y Seguridad. En este aspecto el Departamento O.S.13 de

³⁵ Véase *supra*, nota 13.

³⁶ Véase *supra*, nota 9.

³⁷ Véase *supra*, nota 13.



Carabineros de Chile se encuentra trabajando en la elaboración de dicho formulario, conforme las disposiciones de la alta repartición señalada.

Asimismo, a través de la Orden General N°2.676,³⁸ se dispuso la aplicación del formulario automatizado en procedimientos COP, y se aprueba su cartilla de uso. Ella permite dar cumplimiento a lo estipulado en el Decreto Supremo N°1.364,³⁹ que establece disposiciones relativas al uso de la fuerza en intervenciones policiales para el mantenimiento del orden público. En efecto, dicho Decreto dispone en su artículo tercero que "*Carabineros de Chile, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 letra b) de la ley N°20.502, deberá presentar informes semestrales al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por medio de la Subsecretaría del Interior, que contengan información estadística relativa al uso de la fuerza y episodios violentos. Esta información deberá estar desagregada por región y provincia. Lo anterior es sin perjuicio de la facultad de la Subsecretaría del Interior de requerir informes, antecedentes y estadísticas relativas a casos o circunstancias específicas*".

III. RECOMENDACIONES RELACIONADAS CON EL DEBER DE INVESTIGAR

Recomendación 29. Asegurar que el fuero militar solo sea utilizado para juzgar a militares activos por la comisión de delitos o faltas que por su propia naturaleza atenten contra bienes jurídicos propios del orden militar.

1. ¿De qué manera el Estado asegura que el fuero militar limite su jurisdicción, exclusivamente, a la investigación y juzgamiento de delitos o faltas presuntamente cometidas por militares activos que, por su propia naturaleza, atentan contra bienes jurídicos propios del orden militar? Indicar la norma en la cual está contenida esta provisión.

De acuerdo a la legislación actualmente vigente en Chile, en ningún caso los civiles (incluyendo a NNA) que revistan la calidad de víctimas o de imputados estarán sujetos a la competencia de los tribunales militares. La competencia en estos casos siempre se radicará en los tribunales ordinarios con competencia en materia penal. En efecto, la Ley N°20.477, de 30 de diciembre de 2010,⁴⁰ modificó el artículo 1 del Código de Justicia Militar ("CJM") restringiendo la competencia de tribunales militares respecto de civiles y menores de edad,

³⁸ Orden General N°2.676. Formulario automatizado en procedimientos COP. Disponible en: https://www.carabineros.cl/transparencia/og/pdf/OG_2676_01082019.pdf

³⁹ Decreto N°1364 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Establece disposiciones relativas al uso de la fuerza en las intervenciones policiales para el mantenimiento del orden público. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1126341>

⁴⁰ Ley N°20.477. Modifica competencia de tribunales militares. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1021613>



y posteriormente la Ley N°20.968, de 22 de noviembre de 2016,⁴¹ vino a precisar que dicha restricción opera sea que los civiles y menores de edad revistan la calidad de víctimas o de imputados.

Es importante destacar que estas reformas permitieron dar cumplimiento a lo resuelto por la Corte IDH en el caso *Palamara Iribarne vs. Chile*⁴², y adecuar la normativa nacional a los estándares internacionales en materia de debido proceso, estableciendo en su artículo 1 que en "*ningún caso, los civiles y los menores de edad que revistan la calidad de víctimas o imputados, estarán sujetos a la competencia de los tribunales militares*". Así, se delimita la jurisdicción de los tribunales militares sólo a casos en que se involucren únicamente militares y señalando que en casos de participación de civiles o menores de edad la competencia se radicará en los tribunales ordinarios de justicia penal.

Ahora bien, avanzar con las reformas pendientes en esta materia, restringiendo la jurisdicción militar sólo a delitos estrictamente de carácter militar cometidos por militares es un compromiso del Gobierno de Chile. Al respecto, cabe destacar que se encuentra en tramitación un proyecto de ley, iniciado por moción parlamentaria que "Modifica el Código de Justicia Militar, para excluir de la jurisdicción militar el conocimiento de las causas por delitos comunes cometidos por militares, y entregarlo a la justicia ordinaria", Boletín 12.519-02.⁴³ Este proyecto de ley es una moción parlamentaria que ingresó a tramitación el 02 de abril de 2019, se encuentra en segundo trámite constitucional y la idea de legislar sobre la materia se aprobó en la H. Sala de la Cámara de Diputadas y Diputados el 14 de octubre de 2020. Se hace presente que desde el Ejecutivo se realiza permanente seguimiento al proyecto de ley en su rol co-legislador.

2. ¿Cuáles son los bienes jurídicos específicos que son considerados por el Estado como propios del orden militar? ¿Cuáles son los criterios aplicados para determinar que la presunta comisión de un delito o falta atenta, por su propia naturaleza, contra bienes jurídicos propios del orden militar?

⁴¹ Ley N°20.968. Tipifica delitos de tortura y de tratos crueles, inhumanos o degradantes. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1096847>

⁴² Señala la Corte IDH en dicha sentencia que "*en caso de que el Estado considere necesaria la existencia de una jurisdicción penal militar, ésta debe limitarse solamente al conocimiento de delitos de función cometidos por militares en servicio activo. Por lo tanto, el Estado debe establecer, a través de su legislación, límites a la competencia material y personal de los tribunales militares, de forma tal que en ninguna circunstancia un civil se vea sometido a la jurisdicción de los tribunales militares, debiendo el Estado realizar modificaciones normativas necesarias en un plazo razonable*". Corte IDH, Caso *Palamara Iribarne vs. Chile*. Sentencia de 22 de noviembre de 2005 (Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 256.

⁴³ El texto del proyecto de ley y los avances en su tramitación pueden consultarse en: <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=13050&prmBOLETIN=12519-02>



La Corte Suprema se ha encargado de delimitar cuáles son los actos que pueden ser considerados como propios de la función castrense o de servicio, estableciendo de esta forma la competencia de tribunales ordinarios o tribunales militares. Ello supone considerar criterios de (1) intervención de personas civiles, (2) comisión de delitos en función de servicio y (3) función especial de los tribunales castrenses.

En este sentido, la Corte Suprema ha señalado que, la “(...) sola circunstancia de encontrarse carabineros en servicio activo no permite asumir que todas las conductas realizadas en tal desempeño se efectuaron con ocasión del servicio militar, ya que ello implica trasladar impropiamente a la judicatura especial un hecho común apartado de las funciones que atañen al aludido servicio y que son de conocimiento de la justicia ordinaria”⁴⁴. En una sentencia más reciente, el máximo tribunal del país, bajo el mismo fundamento radicó la jurisdicción de una causa sometida a su conocimiento a un tribunal militar, expresando que “(...) a mayor abundamiento, las modificaciones introducidas por la Ley 20.477, modificada por la Ley 20.968, se refieren a víctimas civiles, circunstancia que no acontece en la especie, atendido que los hechos investigados dicen relación con disparos injustificados sin que aparezca del mérito de autos que exista una víctima determinada ni la intervención de un civil en los mismos”⁴⁵.

Recomendación 30. Adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que la justicia ordinaria sea el fuero competente para investigar y, en su caso, juzgar y sancionar a los autores de violaciones de derechos humanos.

1. ¿Cuáles son los mecanismos y criterios utilizados por el Estado para garantizar que los casos de violaciones de derechos humanos sean investigados y juzgados exclusivamente por la justicia ordinaria? Además, ¿cómo se asegura que estos casos sean efectivamente llevados al fuero competente y no a uno distinto? Indicar la norma en la cual está contenida esta provisión.

Como ya se adelantaba a propósito de la recomendación anterior, en Chile se han implementado distintas reformas legales con el fin de adecuar la normativa nacional a los estándares internacionales sobre el debido proceso y las garantías de quienes intervienen en él. Estas modificaciones, en lo que respecta a la justicia militar, limitan la competencia de los tribunales castrenses al juzgamiento de militares, excluyendo los casos en que uno de los intervenientes (víctima o imputado) es una persona civil⁴⁶. La modernización del sistema

⁴⁴ Corte Suprema, Rol N° 878-2015, 26 de febrero de 2015, considerando segundo. Acompañada como Anexo 6 de esta presentación.

⁴⁵ Corte Suprema, Rol N° 30255- 2021, 06 de agosto de 2021, considerando séptimo. Acompañada como Anexo 7 de esta presentación.

⁴⁶ Se considera “civil” según el artículo 1 de la Ley 20.477 a toda persona que no reviste la calidad de militar. Véase *supra*, nota 40. Por su parte, se considera militar -según el artículo 6 del Código de Justicia Militar- “los



de justicia penal chileno involucró, con este fin, la necesidad de modificaciones al Código de Justicia Militar.

En ese sentido, como ya se adelantaba, el CJM fue modificado en dos grandes aspectos. El primero de ellos, fue la ya referida Ley N°20.477, de fecha 30 de diciembre del 2010, que define cuáles son las competencias de la justicia ordinaria y la justicia militar en casos penales en que intervengan civiles, militares o ambos. En segundo lugar, la Ley N°20.968, que tipifica los delitos de tortura y de tratos crueles, inhumanos y degradantes, de fecha 22 de noviembre de 2016, reafirma la radicación de competencia de todas aquellas causas en que participaren civiles y NNA, a los tribunales ordinarios en materia penal. Asimismo, el artículo 5 del CJM establece la competencia de la jurisdicción militar, radicando en los tribunales militares sólo aquellas materias propias relacionadas con delitos comunes cometidos por militares en la función castrense⁴⁷.

En cuanto a las contiendas de competencias, el CJM establece que será la Corte Suprema quien determinará si es competente para el juzgamiento y ejecución el tribunal con competencia en materia penal o el tribunal militar. En esta materia, desde el año 2010 en adelante, la Corte Suprema ha señalado la importancia de interpretar de forma restrictiva la atribución de los tribunales militares, especialmente considerando que son tribunales de carácter especial⁴⁸.

funcionarios pertenecientes a las Fuerzas Armadas y de Carabineros de Chile, constituidos por el personal de planta, personal llamado al servicio y el personal de reserva llamado al servicio activo. Además, se considerarán militares los soldados conscriptos; los oficiales de reclutamiento; las personas que sigan a las Fuerzas Armadas en estado de guerra; los prisioneros de guerra, que revistan el carácter de militar, los cadetes, grumetes, aprendices y alumnos regulares de las Escuelas Institucionales y de Carabineros de Chile". Decreto N°2226 del Ministerio de Justicia. Código de Justicia Militar. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=18914&idParte=0>.

⁴⁷ El artículo 5 del Código de Justicia Militar señala que corresponderá a la jurisdicción militar el conocimiento: "1º De las causas por delitos militares, entendiéndose por tales los contemplados en este Código, excepto aquéllos a que dieren lugar los delitos cometidos por civiles previstos en los artículos 284 y 417, cuyo conocimiento corresponderá en todo caso a la justicia ordinaria, y también de las causas que leyes especiales sometan al conocimiento de los tribunales militares. Conocerán también de las causas por infracciones contempladas en el Código Aeronáutico, en el decreto ley N° 2.306, de 1978, sobre Reclutamiento y Movilización y en la ley N° 18.953, sobre Movilización, aun cuando los agentes fueren exclusivamente civiles. 2º De los asuntos y causas expresados en los números 1º a 4º de la segunda parte del artículo 3º; 3º De las causas por delitos comunes cometidos por militares durante el estado de guerra, estando en campaña, en acto del servicio militar o con ocasión de él, en los cuarteles, campamentos, vivaques, fortalezas, obras militares, almacenes, oficinas, dependencias, fundiciones, maestranzas, fábricas, parques, academias, escuelas, embarcaciones, arsenales, faros y demás recintos militares o policiales o establecimientos o dependencias de las Instituciones Armadas; 4º De las acciones civiles que nazcan de los delitos enumerados en los números 1º a 3º, para obtener la restitución de la cosa o su valor". Véase supra, nota 46.

⁴⁸ Corte Suprema, Rol N° 878-2015, 26 de febrero de 2015, considerando primero. Acompañada como Anexo 6 de esta presentación.



Por su parte, el Ministerio Público mediante el Oficio FN No 618/2021, ha impartido una Instrucción General que establece criterios de actuación en delitos de violencia institucional.⁴⁹ En lo pertinente, dicho oficio establece que *"el Ministerio Público es competente para conocer todas las investigaciones en las que civiles y niños, niñas y adolescentes revistan la calidad de víctimas o de imputados. Por esto, los fiscales se encuentran legalmente impedidos de declararse incompetentes o enviar los antecedentes a la Justicia Militar en estos casos. Asimismo, deberán oponerse ante solicitudes de otros intervenientes que vayan en contra de esta norma, y recurrir ante cualquier resolución judicial que acoja dicha solicitud"*.

2. Actualmente, ¿hay casos de presuntas violaciones de derechos humanos que sean investigados o juzgados por un fuero distinto al de la justicia ordinaria? En caso afirmativo, ¿cuáles son estos casos y qué medidas se están adoptando o se planean para su traslado a la justicia ordinaria?

Como se ha expuesto en las respuestas precedentes, tanto las reformas legislativas como la jurisprudencia de la Corte Suprema han delimitado la competencia militar sólo a aquellas materias propias relacionadas con delitos comunes cometidos por militares en la función castrense, radicando la competencia de todas aquellas causas que involucran a civiles y NNA en los tribunales ordinarios en materia penal.

De acuerdo con la información que cuenta el Estado a la fecha, no existen causas vinculadas a presuntas violaciones de derechos humanos que estén siendo investigadas o juzgadas en un fuero distinto al de la justicia ordinaria.

Recomendación 33. Adoptar todas las medidas necesarias para investigar y sancionar pronta, adecuada y efectivamente la fuerza arbitraria empleada por el personal de las fuerzas de seguridad, particularmente de carabineros, en el contexto de protestas.

1. ¿Qué medidas han sido adoptadas por el Estado para investigar y sancionar, pronta, adecuada y efectivamente, a las fuerzas de seguridad que hayan empleado fuerza arbitraria en el contexto de las protestas?

Durante el período solicitado a informar, se continuado con las medidas ya adoptadas previamente para dar cumplimiento a la normativa internacional. Ello incluye la implementación del Oficio del Ministerio Público FN N°618/2021, "Instrucción General que imparte criterios de actuación en delitos de violencia institucional",⁵⁰ y la realización trimestral de los informes de "glosas presupuestarias" de las causas de estallido social. Actualmente se cuenta con 39 profesionales (abogados, asistentes sociales, psicólogos),

⁴⁹ Acompañada como Anexo 8 de esta presentación.

⁵⁰ Acompañada como Anexo 8 de esta presentación.



distribuidos en distintas Fiscalías Regionales, para el fortalecimiento y apoyo en las causas de violencia institucional vinculadas a los casos de la crisis social de octubre de 2019.

Asimismo, se mantiene la constante realización de capacitaciones y elaboración de documentos que puedan brindar apoyo a los fiscales en sus investigaciones en esta materia. Dentro de las labores realizadas, puede destacarse que el año 2022, la entonces Unidad Especializada en Derechos Humanos, Violencia de Género y Delitos Sexuales de la Fiscalía Nacional (hoy Unidad Especializada en Derechos Humanos) elaboró el "Estudio de Jurisprudencia sobre la Ley 20.968: Tortura, apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes y vejaciones injustas en el Código Penal Chileno".

Por otra parte, durante el mes de abril de este año se conformó la Unidad Especializada de Derechos Humanos de la Fiscalía Nacional, como unidad independiente. Esta Unidad cuenta con un equipo conformado por una directora, tres abogados/as asesores/as y, prontamente, se incorporarán dos profesionales más de apoyo. Una de las principales misiones de la Unidad es la transversalización de los derechos humanos en las investigaciones llevadas a cabo por el Ministerio Público, con especial énfasis en las causas vinculadas a la violencia institucional.

En ese sentido, se ha brindado un especial apoyo en las investigaciones vinculadas al estallido social, con jurisprudencia respecto a las calificaciones jurídicas imputadas, diligencias investigativas y apoyo durante los juicios orales y recursos ante tribunales superiores, en caso de ser necesario.

Finalmente, cabe indicar que, durante el primer semestre de este año, se realizó una de las tres capacitaciones programadas, relativas a las implicancias de la denominada "Ley Naín-Retamal" y las modificaciones del artículo 150 D del Código Penal sobre apremios ilegítimos. Ello, en tanto dicha legislación tiene un impacto en las investigaciones que ha llevado adelante el Ministerio Público para hacer efectiva la responsabilidad de fuerzas de seguridad que hayan empleado fuerza arbitraria.

2. Particularmente, ¿cuáles de estas medidas han priorizado la investigación y, de corresponder, la sanción respecto de actos de fuerza arbitraria que hayan sido desplegados por carabineros en el contexto de las protestas?

La información con que se cuenta, se encuentra referida en el punto anterior.

Recomendación 34. Identificar, juzgar y sancionar a los agentes del Estado responsables de ataques, violencia, amenazas, hostigamiento y uso abusivo de la fuerza en el contexto de las manifestaciones. Al respecto, garantizar que sean juzgados y sancionados en el sistema criminal nacional por las vulneraciones a los derechos



humanos cometidas, sin perjuicio de que además pudieran corresponderles sanciones disciplinarias o administrativas.

1. ¿Cuántos y qué agentes del Estado han sido identificados, juzgados o sancionados en el marco del sistema criminal nacional por vulneraciones a los derechos humanos cometidas durante las protestas?

Al 13 de abril de 2023, existen 10.716 los casos (identificados por el número de RUC⁵¹) que han sido reportados por las Fiscalías Regionales como vinculados a la crisis social. Ahora bien, la Unidad Especializada en Derechos Humanos del Ministerio Público ha revisado estos casos y contabilizado 8.514 casos vinculados a denuncias por hechos ocurridos en el contexto de crisis social, esto es, delitos de violencia institucional o cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, entre el 18 de octubre de 2019 y el 31 de marzo de 2020. La información entregada en este Informe se refiere a esos 8.514 casos.

Respecto de los 2.202 casos (RUC) cuya revisión se encuentra pendiente, se ha elaborado un plan de trabajo para su análisis durante este año 2023, de manera de consolidar las cifras finales correspondiente a las causas de este período. Para ello, una de las primeras medidas que se han adoptado es la incorporación de un/a sociólogo/a que apoyará a la Unidad Especializada en Derechos Humanos de la Fiscalía Nacional en este trabajo.

De las 8.514 causas (RUC) ya referidas, 1.772 RUC se encuentran vigentes, 6.732 se encuentran terminados y 10 RUC se encuentran en situaciones administrativas diversas. De las 6.732 causas (RUC) causas terminadas, el detalle por tipo de término es el siguiente:

Tipo de término	Número de casos (RUC)
Archivo provisional	3.621
Agrupación a otro caso	2.239
Decisión de no perseverar	748
Facultad de no iniciar la investigación	60

⁵¹ El RUC (Rol Único de Causas) es un número único de identificación de las causas, que no se repite entre tribunales, y con el que se identifica una causa en los sistemas informáticos de tramitación. Debe distinguirse del RIT (Rol Interno del Tribunal), que es el número con el que se identifica una causa, según su orden de ingreso al sistema informático de un tribunal específico. Comienza cada año desde el 1 y se indica el año en curso, por lo que se repite entre tribunales. Una causa judicializada tendrá tanto un RUC como un RIT.

Anulación administrativa	17
Sobreseimiento definitivo	26
Sobreseimiento temporal	1
Sentencia definitiva condenatoria	26
Sentencia definitiva absolutoria	9
Suspensión condicional del procedimiento	6
Principio de oportunidad	2
Incompetencia	1
Otras causales de término	16
Total	6772⁵²

Respecto al número de formalizaciones por delitos de violencia institucional, se informa que son 124 las causas (RUC) que se encuentran formalizadas y que son 162 los imputados formalizados. Sobre este punto, cabe hacer presente que el actual Sistema de Apoyo a los Fiscales ("SAF") del Ministerio Público no registra el dato sobre tipo de agente del Estado involucrado. Por ello, no es posible informar el tipo de funcionario público que ha sido imputado en la comisión de los delitos de violencia institucional en el contexto ya señalado. Sin embargo, se cuenta con esta caracterización respecto de aquellos funcionarios policiales que han sido condenados o absueltos: se han condenado a 36 funcionarios de Carabineros de Chile, un funcionario de la Armada y un funcionario del Ejército; en tanto se han absuelto a 14 Carabineros de Chile.

Por otra parte, cabe destacar que el Consejo de Defensa del Estado, de conformidad al artículo 3 N°5 de su Ley Orgánica,⁵³ tiene la función de "*[e]jercer la acción penal, tratándose de delitos cometidos en el desempeño de sus funciones o empleos por funcionarios públicos o empleados de organismos del Estado, de la Administración del Estado, de los gobiernos regionales, de las municipalidades, o de las instituciones o servicios descentralizados funcional*

⁵² La diferencia entre el total de tipos de términos por RUC (6.772) y la cantidad de causas terminadas de acuerdo al desglose por RUC (6.732), se explica por el hecho de que un mismo RUC puede presentar más de una forma de término, según cuántas relaciones contenga.

⁵³ Decreto con Fuerza de Ley N°1 del Ministerio de Hacienda. Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=3469>



o territorialmente". En ejercicio de dicha potestad, este servicio ha presentado 35 querellas y 6 ampliaciones de querella contra agentes del Estado en el contexto de las manifestaciones que se realizaron tras el 18 de octubre de 2019. De dichas causas, seis han llegado a condena; seis causas están en juicio oral; una con nuevo juicio oral por anulación de la sentencia; cuatro en audiencia de preparación del juicio oral; diez con investigación formalizada; siete con investigación desformalizada; y una terminada por decisión de no perseverar del Ministerio Público. Las 35 querellas y seis ampliaciones han agrupado un total de 90 agentes del Estado, los cuales están detallados en el Anexo 1 adjunto en esta presentación.

2. Al respecto, se solicita detallar los actos por los cuáles estos agentes han sido identificados, juzgados o sancionados en el sistema criminal nacional, incluyendo ataques, violencia, amenazas, hostigamiento o uso abusivo de la fuerza. Asimismo, se invita a indicar los números de los procesos e información actualizada sobre los estados de estas investigaciones, juzgamiento o sanciones por vulneraciones a los derechos humanos cometidas por agentes del Estado en el marco de las protestas.

En el caso de los datos entregados por el Ministerio Público, los tipos de delitos que han sido juzgados y sancionados corresponden a los de apremios ilegítimos (artículo 150 D del Código Penal ("CP")⁵⁴), de vejaciones injustas (artículo 255 del CP), de violencia innecesaria (artículo 330 del CJM⁵⁵), y de homicidio simple (artículo 391 del CP⁵⁶), correspondientes a hechos vinculados a la utilización de armamento letal y menos letal, a golpes u otras agresiones físicas o malos tratos verbales, desnudamientos con y sin ejercicios corporales, utilización de químicos irritantes, entre otros.

Por su parte, en el caso de las querellas y ampliaciones de querella interpuestas por el Consejo de Defensa del Estado, las mismas se han formulado por los siguientes delitos: apremios ilegítimos; abuso sexual; falsificación de instrumento público; homicidios consumados y frustrados; lesiones graves gravísimas; obstrucción a la investigación; y tortura del artículo 150, letra A del CP⁵⁷. El detalle de esta información se acompaña en Anexo 2.

Recomendación 35. Tomar las medidas necesarias para que la legislación nacional garantice que las violaciones de derechos humanos cometidas por el personal de las fuerzas de seguridad sean investigadas y juzgadas por la justicia perteneciente a la jurisdicción civil y que, de manera expresa, se excluya a la jurisdicción militar en la investigación, juzgamiento y sanción de tales actos.

⁵⁴ Código Penal. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1984>.

⁵⁵ Decreto N°2226 del Ministerio de Justicia. Código de Justicia Militar. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=18914&idParte=0>

⁵⁶ Véase *supra*, nota 46.

⁵⁷ Véase *supra*, nota 54.



- 1. ¿Se ha adoptado alguna medida de alcance normativo que, de manera expresa, excluya a la jurisdicción militar de la investigación, juzgamiento y sanción de las violaciones de derechos humanos cometidas por personal de las fuerzas de seguridad? En caso afirmativo, precisar en qué norma se encuentra establecida esta exclusión expresa.**

Esta pregunta ya ha sido respondida a partir de las recomendaciones N°29 y N°30. Como ya se explicó, mediante la Ley N°20.477, del año 2010,⁵⁸ se establece que los casos de civiles y de NNA serán conocidos por tribunales ordinarios y, en ningún caso, por tribunales militares. Luego, dicha ley fue modificada por la Ley N°20.968. del año 2016, que precisó que dicha restricción opera sea que los civiles y menores de edad revistan la calidad de víctimas o de imputados.⁵⁹

Al respecto, cabe destacar que se encuentra en tramitación un proyecto de ley, iniciado por moción parlamentaria que "Modifica el Código de Justicia Militar, para excluir de la jurisdicción militar el conocimiento de las causas por delitos comunes cometidos por militares, y entregarlo a la justicia ordinaria", Boletín 12.519-02. Este proyecto de ley es una moción parlamentaria que ingresó a tramitación el 02 de abril de 2019, se encuentra en segundo trámite constitucional y la idea de legislar sobre la materia se aprobó en la H. Sala de la Cámara de Diputadas y Diputados el 14 de octubre de 2020. Se hace presente que desde el Ejecutivo se realiza permanente seguimiento al proyecto de ley en su rol co-legislador.

Recomendación 36. Establecer un órgano de control externo e independiente de las fuerzas de seguridad con facultades suficientes para asegurar la conducción de investigaciones serias, imparciales, efectivas, prontas y exhaustivas sobre el accionar de los agentes del Estado.

- 1. ¿Se ha establecido un órgano de control externo e independiente de las fuerzas de seguridad con facultades suficientes para asegurar la conducción de investigaciones serias, imparciales, efectivas, prontas y exhaustivas sobre el accionar de los agentes del Estado?**

El artículo 90 quáter de la ya mencionada Ley N°21.427,⁶⁰ que Moderniza la Gestión Institucional y Fortalece la Probidad y la Transparencia en las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública establece que: "*La Contraloría General de la República, en el ejercicio de sus facultades fiscalizadoras, podrá acceder, de forma presencial o remota, a las bases de datos, sistemas informáticos, y cualquier mecanismo para el procesamiento o almacenamiento de información*

⁵⁸ Véase *supra*, nota 40.

⁵⁹ Véase *supra*, nota 41.

⁶⁰ Véase *supra*, nota 10.



que administre Carabineros de Chile, excluyéndose las que se tengan con finalidades de prevención, investigación y persecución de hechos punibles".

Por su parte, el artículo 7 quáter de la misma ley establece que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública debe estar en conocimiento de los procedimientos disciplinarios de las fuerzas policiales, quien puede requerir a través del Subsecretario del interior mayores antecedentes en cumplimiento de sus labores de supervigilancia. En particular, se dispone que "*[l]os resultados de los procedimientos disciplinarios que se originaren en virtud de lo dispuesto en este artículo deberán ser comunicados al Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Particularmente, cuando los procedimientos disciplinarios tuvieren su origen en reclamos de particulares respecto del accionar policial, los resultados serán remitidos al Subsecretario del Interior, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el dictamen se encuentre firme, con una relación de los hechos que fueron objeto de investigación. Si el Subsecretario del Interior lo estimare pertinente, podrá requerir más antecedentes, los que deberán ser remitidos dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud*".

Asimismo, el artículo 3 quáter reitera la supervigilancia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública respecto de los procedimientos policiales al señalar que "*[e]xistirá un sistema de supervisión y evaluación de la gestión policial, cuyos procedimientos y protocolos se ajustarán a parámetros modernos de gestión. Los requisitos, características, metodologías y administración del sistema antes señalado serán determinados por un reglamento, expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.*".

2. En caso afirmativo, ¿cuáles son las facultades y alcances de este órgano, y cuál ha sido su desempeño hasta el momento?

Véase respuesta a pregunta anterior.

Recomendación 37. Investigar a los agentes del Estado sobre quienes se tiene denuncias administrativas, y aplicar las sanciones disciplinarias correspondientes; sin perjuicio de las investigaciones y sanciones que pudieran tener lugar en la jurisdicciones penal y civil.

1. Además de las investigaciones y juzgamiento respectivas en el marco del sistema criminal nacional, ¿se han investigado y aplicado sanciones disciplinarias correspondientes a los agentes del Estado sobre quienes se tienen denuncias administrativas por su accionar durante las protestas sociales?

En términos generales, y como ya fue mencionado *supra*, la ya Ley N°21.427, que Moderniza la Gestión Institucional y Fortalece la Probidad y la Transparencia en las Fuerzas



de Orden y Seguridad Pública, publicada en febrero del 2022,⁶¹ incorporó reformas relevantes en la Ley Orgánica de Carabineros (artículos 84 bis, 84 ter, 84 quáter, 84 quinquies, 84 sexies) y la Ley Orgánica de la PDI (7 bis, 7 ter, 7 quáter y 7 quinquies) que regulan de mejor manera la responsabilidad funcional por hechos que puedan acarrear su responsabilidad administrativa.

En el caso de Carabineros de Chile, de acuerdo con la información proporcionada por el Departamento de Gestión de Fiscalías Administrativas, dependiente de la Subcontraloría General de Carabineros, se han instruido un total de 1.508 procesos administrativos, de los cuales 527 corresponden a sumarios administrativos y 981 a investigaciones. Este número corresponde al período de contingencia social comprendido entre el 18 de octubre de 2019 y el 18 de marzo de 2020 (esta última fecha es en la que S.E. el Presidente de la República decretó estado de excepción constitucional de catástrofe, con motivo de pandemia mundial a raíz del virus COVID-19).

Ahora bien, para el período solicitado en el informe comprendido entre el mes de enero de 2022, y la fecha de recepción de la presente solicitud, se acompaña la siguiente tabla con información:

	Pendientes al inicio del período	Terminados en el período
Sumarios administrativos	78	37
Investigaciones	72	55
Total	150	92

2. En caso afirmativo, se invita a detallar en qué han consistido estas investigaciones y sanciones, y a informar sobre el estado de los procesos disciplinarios o administrativos respecto de actuaciones policiales en el contexto de las protestas sociales.

En relación con esta pregunta, es importante señalar que el detalle de las sanciones que se solicita sólo puede proporcionarse respecto de procesos terminados. Asimismo, el sistema de registro y control de sumarios v.2.0. y banner investigaciones que administra el Departamento de Gestión de Fiscalías Administrativas dependiente de la Subcontraloría General de Carabineros, constituye la fuente de información utilizada para efectuar el seguimiento de los procesos de la contingencia. Ahora bien, en esta plataforma institucional, el término del proceso se verifica con el dictamen para los sumarios, y con la resolución para

⁶¹ Véase *supra*, nota 10.



investigaciones. Son estos los actos administrativos en los que se impone la respectiva sanción, de ser el caso. En el Anexo 15, se informan los 92 procesos administrativos terminados en el período solicitado (enero 2022 a 13.04.2023).

Luego, respecto de los procesos administrativos de contingencia social que aún se encuentran en trámite; es posible informar que se mantienen 21 procesos administrativos en etapa investigativa, de los que 16 corresponden a sumarios administrativos y cinco a investigaciones.

Recomendación 42. Asegurar el avance de la investigación de los hechos relacionados con graves violaciones a los derechos humanos, identificando, juzgando y en su caso, sancionando a los responsables; bien como remover y abstenerse de recurrir a excluyentes de responsabilidad, u otras medidas que impidan la investigación, juzgamiento y sanción de estos delitos conforme a la normativa aplicable a hechos de la misma gravedad.

- 1. Informar si en las investigaciones y procesos desarrollados respecto de la presunta vulneración a los derechos humanos en el contexto de la protesta social se ha aplicado, en algún caso, excluyentes de responsabilidad u otras medidas que obstaculicen la investigación, juzgamiento y sanción de estos delitos.**

Previo a responder, se debe tener presente que las circunstancias que eximen de responsabilidad penal, en la legislación chilena, se encuentran consagradas en el artículo 10 del CP,⁶² que dispone:

Artículo 10. Están exentos de responsabilidad criminal:

1.º El loco o demente, a no ser que haya obrado en un intervalo lúcido, y el que, por cualquier causa independiente de su voluntad, se halla privado totalmente de razón.

Inciso Derogado.

Inciso Derogado.

2.º El menor de dieciocho años. La responsabilidad de los menores de dieciocho años y mayores de catorce se regulará por lo dispuesto en la ley de responsabilidad penal juvenil.

3.º Derogado.

4.º El que obra en defensa de su persona o derechos, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

Primera.-Agresión ilegítima.

Segunda.- Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla.

Tercera.-Falta de provocación suficiente por parte del que se defiende.

Inciso Derogado.

5.º El que obra en defensa de la persona o derechos de su cónyuge, de su conviviente civil, de sus parientes consanguíneos en toda la línea recta y en la colateral hasta el cuarto grado, de sus afines en toda la línea recta y en la colateral hasta el segundo grado, de sus padres o hijos, siempre que concurren la primera y segunda circunstancias prescritas en el número anterior, y la de que, en

⁶² Véase supra, nota 54.

caso de haber precedido provocación de parte del acometido, no tuviere participación en ella el defensor.

6.º El que obra en defensa de la persona y derechos de un extraño, siempre que concurran las circunstancias expresadas en el número anterior y la de que el defensor no sea impulsado por venganza, resentimiento u otro motivo ilegítimo.

Se presumirá legalmente que concurren las circunstancias previstas en este número y en los números 4º y 5º precedentes, cualquiera que sea el daño que se ocasione al agresor, respecto de aquél que rechaza el escalamiento en los términos indicados en el número 1º del artículo 440 de este Código, en una casa, departamento u oficina habitados, o en sus dependencias o, si es de noche, en un local comercial o industrial y del que impida o trate de impedir la consumación de los delitos señalados en los artículos 141, 142, 361, 362, 365 bis, 390, 391, 433 y 436 de este Código.

Se presumirá legalmente que concurren las circunstancias previstas en los números 4º, 5º y 6º de este artículo, respecto de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, Gendarmería de Chile, las Fuerzas Armadas y los servicios bajo su dependencia, cuando éstas realicen funciones de orden público y seguridad pública interior; en dichos casos se entenderá que concurre el uso racional del medio empleado si, en razón de su cargo o con motivo u ocasión del cumplimiento de funciones de resguardo de orden público y seguridad pública interior, repele o impide una agresión que pueda afectar gravemente su integridad física o su vida o las de un tercero, empleando las armas o cualquier otro medio de defensa.

Los numerales 4º, 5º y 6º se aplicarán respecto de los funcionarios de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, Gendarmería de Chile, las Fuerzas Armadas y los servicios bajo su dependencia, cuando éstas realicen funciones de orden público y seguridad pública interior ante agresiones contra las personas. De afectarse exclusivamente bienes, procederá la aplicación del número 10º del presente artículo.

Esta norma se utilizará con preferencia a lo establecido en el artículo 410 del Código de Justicia Militar.

Respecto de lo dispuesto en los párrafos anteriores, los tribunales, según las circunstancias y si éstas demuestran que no había necesidad racional de usar el arma de servicio o armamento menos letal en toda la extensión que aparezca, deberán considerar esta circunstancia como atenuante de la responsabilidad y rebajar la pena en uno, dos o tres grados, salvo que concurra dolo.

7.º El que para evitar un mal ejecuta un hecho, que produzca daño en la propiedad ajena, siempre que concurran las circunstancias siguientes:

Primera.-Realidad o peligro inminente del mal que se trata de evitar.

Segunda.-Que sea mayor que el causado para evitarlo.

Tercera.-Que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para impedirlo.

8.º El que con ocasión de ejecutar un acto lícito, con la debida diligencia, causa un mal por mero accidente.

9.º El que obra violentado por una fuerza irresistible o impulsado por un miedo insuperable.

10.º El que obra en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, autoridad, oficio o cargo.

11.º El que obra para evitar un mal grave para su persona o derecho o los de un tercero, siempre que concurran las circunstancias siguientes:

1a. Actualidad o inminencia del mal que se trata de evitar.

2a. Que no exista otro medio practicable y menos perjudicial para evitarlo.

3a. Que el mal causado no sea sustancialmente superior al que se evita.



4a. Que el sacrificio del bien amenazado por el mal no pueda ser razonablemente exigido al que lo aparta de sí o, en su caso, a aquel de quien se lo aparta siempre que ello estuviese o pudiese estar en conocimiento del que actúa.

12.º El que incurre en alguna omisión, hallándose impedido por causa legítima o insuperable.

13.º El que cometiere un cuasidelito, salvo en los casos expresamente penados por la ley.⁶³

En relación con la pregunta asociada a esta recomendación, la Corte Suprema de Justicia realizó un análisis estadístico para determinar si existían casos en que se hubieran aplicado las referidas eximentes a agentes estatales acusados por violaciones a los derechos humanos en el contexto del estallido social. Para ello, se analizó la base de datos de "Sentencias, Penas y Beneficios"⁶⁴ disponible en el repositorio de información de la Corporación Administrativa del Poder Judicial "Poder Judicial en Números".⁶⁵ Se consideraron todas aquellas causas que cumplieran con los criterios que se enumeran a continuación:

- i. El universo de causas de interés se centró en todas aquellas terminadas al 31 de diciembre del año 2022 y cuya fecha de ingreso haya sido igual o posterior al 18 de octubre del año 2019.⁶⁶
- ii. En cuanto a los delitos, se consideraron: (1) apremios ilegítimos con violación, abuso sexual agravado/otros (artículo 150 E N°2 del CP); (2) apremios ilegítimos cometidos por empleados públicos; (3) apremios ilegítimos con cuasidelito de homicidio (artículo 150 E N°3 del CP); (4) apremios ilegítimos con homicidio; (5) crímenes de lesa humanidad y genocidio de la Ley N°20.357;⁶⁷ (6) detención, destierro o arresto irregular (artículo 148 del CP); (7) tortura con cuasidelito (artículo 150 B N°3 del CP); (8) tortura con homicidio (artículo 150 B N°1 del CP); (9) tortura con violación, abuso sexual agravado/otros (artículo 150 B N°2 del CP); (10) tortura para anular voluntad (artículo 150 A, Inc. 4º del CP); (11) torturas cometidas por funcionarios públicos

⁶³ Cabe hacer presente que este artículo ha sido recientemente modificado por la denominada Ley Naín-Retamal (Ley N° 21.560, véase *supra*, nota 14). La misma agrega en el numeral 6º del artículo 10, los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto recién citados.

⁶⁴ Dicha base de datos considera información de sentencias, penas y beneficios, presentada para cada relación existente en cada una de las causas (imputado + delito).

⁶⁵ Datos obtenidos desde: <https://numeros.pjud.cl/Estadisticas/Sentencias> el 23 de mayo del 2022.

⁶⁶ La definición del período de análisis, consideró la denominación pública estallido social la cual para efectos de la presente respuesta comprendió los días transcurridos entre el 18 de octubre de 2019 -fecha en la cual el Gobierno decretó el estado de excepción constitucional de emergencia en algunas provincias de la Región Metropolitana y toque de queda en la capital- hasta la fecha.

⁶⁷ Ley 20.357. Tipifica crímenes de lesa humanidad y genocidio y crímenes y delitos de guerra. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1004297>.



(artículo 150 A, Inc. 1º del CP); y (12) torturas cometidas por particulares agentes del Estado (artículo 150 A, Inc. 20 del CP).⁶⁸

- iii. En cuanto al motivo de término de interés, fueron todas aquellas causas que terminaron con sentencia definitiva y el resultado haya sido “absuelto”.

En virtud de las consideraciones metodológicas señaladas, se obtuvieron un total de trece causas. Con posterioridad, se procedió a revisar cada una de estas a fin de identificar aquellas que se enmarcan dentro de la solicitud. Este proceso permitió consolidar un universo de cuatro causas, en las cuales los tribunales penales conocieron de vulneraciones de derechos humanos cometidas por agentes del Estado en el contexto de la protesta social, de acuerdo a los criterios detallados en el numeral anterior.

En ninguna de las cuatro causas, que se encuentran todas ejecutoriadas, el tribunal aplicó respecto de los agentes de Estado, acusados por vulneraciones de derechos cometidos durante el contexto de las protestas sociales, alguno de los eximentes de responsabilidad contemplados en el artículo 10 del CP. Asimismo, en todas estas causas se absolvío a los acusados ya sea porque la prueba rendida durante la audiencia de juicio no permitió generar convicción en el tribunal respecto de la configuración del delito materia de la acusación o porque no se logró generar convicción en el tribunal sobre la participación del acusado en el mismo.

2. ¿Qué medidas estatales se han adoptado para evitar la aplicación de estas figuras a efectos de garantizar la investigación, juzgamiento y sanción de estos delitos según la normativa aplicables a hechos de la misma gravedad?

No es posible evitar *a priori* la aplicación de las figuras de excluyentes de responsabilidad. Al respecto, es importante tener presente que uno de los principios orientadores de la labor del Ministerio Público es el principio de objetividad, que se encuentra consagrado en diversos cuerpos normativos, partiendo por la propia Constitución Política (artículo 83),⁶⁹ la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público (artículos 1 y 3),⁷⁰ el Código Procesal Penal (artículos 77 y 93, entre otros),⁷¹ y sus reglamentos internos.

Es en virtud de este principio de objetividad, que el Ministerio Público tiene el deber de investigar con igual celo tanto los hechos o circunstancias que funden o agraven la

⁶⁸ Las referidas normas del CP pueden consultarse en *supra*, nota 54.

⁶⁹ Véase *supra*, nota 5.

⁷⁰ Ley N°19.640. Establece la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=145437>.

⁷¹ Ley N°19.969. Establece Código Procesal Penal. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=176595>.



responsabilidad de los imputados, como aquellos que eximan, extingan o atenúen dicha responsabilidad.

Este apego a criterios objetivos también concurre tratándose del análisis sobre la eventual procedencia de excluyentes de responsabilidad, como manifestación del ejercicio de funciones propio de los fiscales del Ministerio Público.

Recomendación 44. Adoptar las medidas necesarias para garantizar el acceso a la justicia de todas las personas que se han visto vulneradas en sus derechos, y de toda la población en general. En particular, reforzar las capacidades de la Fiscalía Nacional para llevar a cabo una eficiente y pronta investigación de los hechos sucedidos en el contexto de las protestas sociales, a efectos de poder identificar a las personas responsables y proceder a las formalizaciones correspondientes.

1. ¿Qué medidas estatales se han adoptado para que las personas que se han visto vulneradas en sus derechos en el marco de las protestas tengan garantizado el acceso a la justicia para realizar las denuncias correspondientes?

El Ministerio Público cuenta con diversos mecanismos de denuncia de hechos constitutivos de delitos, a saber: (i) denuncia presencial, concurriendo a cualquier fiscalía local a lo largo del país; (ii) a través del sitio web www.fiscaliaechile.cl, donde es posible acceder a un formulario que puede ser descargado y completado, para luego ser enviado a la dirección de correo electrónico de la respectiva Fiscalía Regional o Local⁷²; y (iii) telefónicamente mediante el *call center* del Ministerio Público.

Asimismo, la Ley N°21.427, que Moderniza la Gestión Institucional y Fortalece la Probidad y la Transparencia en las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública⁷³ introdujo en la Ley N°18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros, un nuevo Título VI, sobre Responsabilidad Funcionaria. Dicho título incorpora la posibilidad de que la ciudadanía pueda interponer reclamos frente a abusos u otros actos arbitrarios del personal en ejercicio.

Asimismo, respecto de iniciativas de relevamiento de información sobre acceso a la justicia en el marco del Estallido Social, es posible destacar el establecimiento del "Mecanismo de recopilación de información sobre los procesos relacionados al estallido social", aprobado por el Tribunal Pleno de la Corte Suprema con fecha 4 de junio de 2021 (resolución AD-491-2021).⁷⁴ Este mecanismo surge luego de la presentación del informe "Propuestas de acciones posibles de adoptar por el Poder Judicial respecto a casos de violaciones de derechos humanos cometidos en el contexto del estallido social",⁷⁵ elaborado

⁷² Disponible en: <http://www.fiscaliaechile.cl/Fiscalia/quienes/formularios.jsp>.

⁷³ Véase *supra*, nota 10.

⁷⁴ Acompañada como Anexo 9 de esta presentación.

⁷⁵ Acompañada como Anexo 10 de esta presentación.



por la Dirección de Estudios del máximo tribunal. En esa fecha, y en base a la presentación de dicho informe, el Pleno de la Corte Suprema acordó la *"implementación de un mecanismo de recopilación de información sobre los procesos que aborda el citado informe [de la Dirección de Estudios], relativos a hechos perpetrados por agentes del Estado desde octubre de 2019 a la fecha"*. Dicho mecanismo debería considerar antecedentes levantados por otros actores del sistema de justicia con injerencia en este ámbito –como el Ministerio Público, la Defensoría Penal Pública y el INDH.

En virtud de dicha decisión, mediante el Informe N°30-2022 de 22 de marzo de 2022, la Dirección de Estudios de la Corte Suprema dio cuenta, por una parte, de la recopilación y el análisis conceptual efectuado de los diversos antecedentes que los actores del sistema de justicia han construido, en relación con los hechos perpetrados por agentes del Estado desde octubre de 2019 a la fecha. Por otra parte, presentó una sistematización de las metodologías de levantamiento y un reporte de información que las instituciones del sistema de justicia han utilizado.

De esta manera, el Poder Judicial ha relevado la utilidad de la recopilación y análisis de la información que los actores del sistema de justicia han construido, en relación con hechos perpetrados por agentes del Estado desde octubre de 2019 a la fecha, para conocer el escenario, preocupaciones y prioridades que las instituciones otorgan a diversos asuntos en estas materias. El informe establece qué se entiende por violaciones a derechos humanos y estallido social, cuáles derechos humanos se relevan como vulnerados y qué delitos se indican como cometidos. Asimismo, esta experiencia reveló que la existencia de distintas metodologías institucionales por parte de los actores del sistema de justicia para gestionar su información, ha obstaculizado el desarrollo de un análisis concluyente en cuanto a la determinación del número de víctimas, el estado procesal de las causas, el número de condenas, la identificación de imputados y otros aspectos cuantitativos relacionados a los hechos estudiados.

2. ¿Qué medidas de fortalecimiento institucional se han adoptado respecto de la capacidad de la Fiscalía Nacional para llevar a cabo una investigación pronta y efectiva de los hechos sucedidos en el contexto de las protestas sociales?

Como fue señalado en relación a la Recomendación N°30, se mantiene vigente el Oficio FN No 618/2021 que contiene la Instrucción General que imparte criterios de actuación en delitos de violencia institucional.⁷⁶

Asimismo, como se indicó en la respuesta a la Recomendación N°33, se destaca la creación, con carácter independiente, de la Unidad Especializada de Derechos Humanos de la Fiscalía Nacional en abril de 2023. Esta Unidad, junto con avanzar en la transversalización

⁷⁶ Acompañada como Anexo 8 de esta presentación.



de los derechos humanos en las investigaciones, continúa brindando especial apoyo en las investigaciones vinculadas con el estallido social, y capacitando en las diversas materias de relevancia, como las implicancias de la denominada "Ley Naín-Retamal" y las modificaciones del artículo 150 D sobre apremios ilegítimos. Ello, en tanto dicha legislación impacta en las investigaciones que ha llevado adelante el Ministerio Público para hacer efectiva la responsabilidad de fuerzas de seguridad que hayan empleado fuerza arbitraria.

Otras medidas a destacar son la realización de los informes trimestrales de las glosas presupuestarias relativas a las causas del estallido social, ya descritos en la respuesta a la Recomendación N°33; y la realización de capacitaciones y elaboración de documentos de apoyo a fiscales. Dentro de estos documentos destaca el "Estudio de Jurisprudencia sobre la Ley 20.968: Tortura, apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes y vejaciones injustas en el Código Penal Chileno", realizado durante el año 2022.

3. ¿De qué manera estas medidas han logrado que, en la práctica, las personas responsables por vulneraciones a derechos humanos en el marco de las protestas sociales sean debidamente identificadas?

No existen antecedentes concretos sobre los resultados de esas medidas, más allá de mencionarse lo respondido a propósito de la Recomendación N°42 sobre los avances en la investigación de hechos relacionados con graves violaciones a los derechos humanos.

Recomendación 45. Reforzar la capacidad de funcionamiento e independencia del Servicio Médico Legal. En particular, priorizar la capacitación de todos los profesionales en materia de aplicación de los Protocolos de Estambul y Minnesota, así como dotar de mayor cantidad de funcionarios en las áreas especialmente requeridas.

1. ¿Qué medidas de fortalecimiento institucional se han adoptado para optimizar la capacidad de funcionamiento e independencia del Servicio Médico Legal?

El Servicio Médico Legal, conformó el año 2022 una mesa intrasectorial para elaborar un protocolo de gestión de cadáveres en custodia en contexto de desastres. A esta iniciativa, se suma la continua participación de la institución en la Mesa Intersectorial de Muertes Bajo Custodia, liderada por el Ministerio Público⁷⁷.

⁷⁷ A estas iniciativas se suma la participación de la elaboración, y posteriormente suscripción el año 2019, del Protocolo Intersectorial de Alerta Temprana ante Muertes bajo Control, Custodia o Cuidado del Estado junto con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de Salud, el Ministerio Público, Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones de Chile, Gendarmería de Chile, el Servicio de Reinserción Social Juvenil (ex SENAME), el Servicio Nacional del Adulto Mayor y el INDH. Por otra parte, según información aportada por el mismo servicio, mediante la Resolución Exenta N° 905 del 20 de abril de 2011, se aprobó el Protocolo Pericial Tanatológico sobre muertes en custodia: Aplicación Pericial del Protocolo de Minnesota sobre la investigación de muertes potencialmente ilícitas.



2. ¿Qué medidas estatales se han adoptado para que los profesionales encargados de la aplicación de los Protocolos de Estambul y Minnesota sean debidamente capacitados para el adecuado ejercicio de esta función?

El Instituto Dr. Carlos Ybar (“ICY”), perteneciente al Área de Investigación, Docencia y Extensión del Servicio Médico Legal, en el año 2020, y gracias al trabajo mancomunado de una psicóloga, una médica legista con especialización en clínica forense, una diseñadora instruccional y el equipo del ICY, desarrolló dos cursos de capacitación, a saber: “Introducción al Protocolo de Estambul” y “Protocolo de Estambul como herramienta pericial”.

El curso “Introducción al Protocolo de Estambul”, de modalidad *e-learning*, y con un total de veinte horas, tiene como objetivo entregar al estudiante los conocimientos necesarios sobre los aspectos principales, desde la mirada pericial, del “Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”, o Protocolo de Estambul. Además, entrega conceptos generales sobre enfoque de derechos humanos, enfoque victimológico y la normativa nacional e internacional relacionada con el delito de tortura.

Por su parte, el curso “Protocolo de Estambul como herramienta pericial”, de modalidad *e-learning*, y con un total de treinta horas, tiene como objetivo entregar al estudiante las competencias necesarias para la aplicación del “Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”, o Protocolo de Estambul, en el contexto nacional, permitiendo al estudiante valorar elementos fundamentales en cada caso y plasmar los hallazgos relevantes de la pericia realizada.

Si bien estas iniciativas se iniciaron fuera del periodo a reportar, se acompañan en el presente informe por tratarse de medidas que continuaron su desarrollo en el periodo en comento⁷⁸. En este sentido, la siguiente tabla indica las fechas de realización de los cursos antes señalados, el número de capacitados y las resoluciones exentas respectivas que los establecen.

⁷⁸ A estas iniciativas de capacitación, y a modo de contexto previo al periodo a reportar, el año 2019 el ICY dictó el curso “Aplicación del Protocolo de Estambul” en modalidad híbrida (telemática, entre el 19 y 20 de diciembre de 2019, y presencial, entre el 21 y 22 de enero de 2020, con un total de 20 hrs.), dirigido a profesionales peritos de las áreas de Salud Mental Adultos, Salud Mental Infanto Juvenil, Clínica, Sexología y Tanatología a nivel nacional. Se capacitó a un total de 42 profesionales, según se detalla en la Resolución Exenta N°3.879 del 30 de diciembre de 2019.



Nº	AÑO	CURSO	Nº DE CAPACITADOS	RESOLUCIÓN
1.	2020	Curso introducción al protocolo de Estambul	49	3121
2.	2020	Curso Protocolo de Estambul como herramienta pericial	35	3108
3.	2021	Curso Protocolo de Estambul como herramienta pericial	15	3973/2348
4.	2021	Curso introducción al protocolo de Estambul	24	3972/2347
5.	2022	Curso Protocolo de Estambul como herramienta pericial	5	1096
6.	2022	Curso introducción al protocolo de Estambul	22	1095

Durante el año 2023, esta capacitación se efectuará los días 04 de julio, respecto al curso introductorio, y 28 de agosto para el curso de aplicación.

Junto con ello, las iniciativas de formación vinculadas con el Protocolo de Minnesota, se iniciaron a través del curso "Procedimientos Tanatológicos en Casos Particulares", que contiene un módulo sobre Protocolo de Minnesota. Dicho curso fue dictado el año 2021, y contó con la participación de 11 profesionales médicos legistas tanatólogos y de doble especialidad. Al igual que las capacitaciones sobre Protocolo de Estambul, esta es una medida en desarrollo, y en el año 2023, este curso se impartirá a partir del 07 de noviembre.

Por otro lado, a partir del 21 de noviembre 2023 se dictará el curso "Protocolo de Minnesota" de 25 horas, en modalidad a distancia sincrónica, que entregará conocimientos teóricos y prácticos sobre la aplicación de este Protocolo en las distintas áreas de la labor técnico-pericial (sitio del suceso y/o inhumación, autopsia y análisis de restos óseos), además de los aspectos jurídicos para la investigación de casos de muertes en custodia, ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias.

3. ¿Qué medidas se han adoptado para dotar al Servicio Médico Legal de una mayor cantidad de funcionariado en las áreas especialmente requeridas?

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos informó en junio de 2022 la entrega de recursos por más de 300 millones de pesos al Servicio Médico Legal, con el fin de enfrentar la brecha existente en realización de peritajes de Estambul y Salud Mental que



mantiene la institución. Esta medida se enmarca en la nueva agenda integral de "Verdad, Justicia y Reparación para las graves violaciones a los Derechos Humanos ocurridas durante el estallido social".

Esta inyección de recursos le permitirá al organismo forense aumentar su capacidad de respuesta, ampliando la cobertura y sistema de turnos con personal dedicado especialmente a esta labor, así como también poder realizar nuevas capacitaciones que permitan acrecentar el número de profesionales idóneos en este tipo de pericias.

Recomendación 46. Fortalecer los órganos autónomos y las instituciones del Estado con mandato en la investigación, protección y/o promoción de los derechos humanos. Al respecto, otorgar al INDH y a la Defensoría de la Niñez mayores recursos y personal para cumplir sus funciones, así como ampliar su mandato. Igualmente, fortalecer a la Defensoría Penal Pública, dotándola de plena autonomía y otorgándole mayores recursos materiales y humanos que hagan posible establecer contacto con personas detenidas en las primeras horas de privación de libertad.

1. ¿Se han asignado mayores recursos y personal al Instituto Nacional de Derechos Humanos, la Defensoría de la Niñez y la Defensoría Penal Pública para cumplir con sus funciones?

El Estado de Chile ha continuado fortaleciendo su institucionalidad autónoma en materia de protección y promoción de los derechos humanos. Es así como la Ley de Presupuestos 2022 (Ley N°21.395),⁷⁹ contiene el financiamiento del INDH en la partida 50 Tesoro Público, capítulo 01, programa 03, subtítulo 24, ítem 03, asignación 133, que establece un monto de \$12.552.515.000 pesos. Con cargo a estos recursos, se financió todo tipo de gastos, incluso de personal, que demandó la ejecución de esta asignación. Dentro de ello se incluyen \$964.491.000 para financiar la implementación de la Ley N°21.154,⁸⁰ que designa al INDH como Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura (en adelante, "MNPT").

A modo de referencia, la Ley de Presupuestos 2020 (Ley N°21.192),⁸¹ dispuso \$10.371.962.000 para el INDH, incluyéndose \$1.020.958.000 para financiar al MNPT; y la Ley

⁷⁹ Ley N°21.395. Ley de Presupuestos para el sector público correspondiente al año 2022. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1169723>.

⁸⁰ Ley N°21.154. Designa al Instituto Nacional de Derechos Humanos como el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1130871>.

⁸¹ Ley N°21.192. Ley de Presupuestos para el sector público correspondiente al año 2020. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1140200&idParte=10081708>.



de Presupuestos 2021 (Ley N°21.289),⁸² dispuso \$11.635.816.000 para el INDH, incluyendo \$923.842.000 para financiar al MNPT.

Junto con ello, la Defensoría de los Derechos de la Niñez contó, en el año 2022, con un presupuesto de \$3.238.253 miles de pesos. La variación del presupuesto del año 2021 al año 2022 fue de un 14.3% superior.

2. ¿Se ha ampliado el mandato de estos órganos e instituciones para asegurar la investigación, protección y promoción de los derechos humanos, según su competencia?

No han existido modificaciones al mandato de estos órganos e instituciones.

3. ¿Se han establecido mecanismos para garantizar la plena autonomía de la Defensoría Penal Pública y se han otorgado mayores recursos materiales y humanos para permitir el contacto con personas detenidas en las primeras horas de privación de libertad? En caso de que la respuesta sea afirmativa, se invita a informar sobre el funcionamiento de estos mecanismos y de qué manera se garantiza el acceso de las personas detenidas a tener contacto con la Defensoría Penal Pública durante las primeras horas de privación de su libertad.

No ha habido modificaciones normativas respecto del funcionamiento orgánico de la Defensoría Penal Pública, ni tampoco se han otorgado mayores recursos materiales y/o humanos a ésta. Cabe destacar, sin embargo, que con los recursos ya existentes, la Defensoría Penal Pública mantiene, en algunos lugares, el despliegue de defensoras/es en unidades policiales, para cumplir con la obligación de proveer asistencia legal en las primeras horas de la detención. A ello se suma que, cada vez que es requerida la presencia de un/a defensor/a penal pública en alguna unidad policial, se arbitran los medios para que ello ocurra. En ese sentido, el 22 de enero de 2021, la Defensoría Penal Pública suscribió con Carabineros de Chile un convenio de colaboración,⁸³ el que, entre otros aspectos, establece en su cláusula Tercera N°1, lo siguiente:

"TERCERO: INICIATIVAS A IMPULSAR

Dentro de las iniciativas a que las partes podrán impulsar en consideración al convenio suscrito, se pueden mencionar a título meramente ejemplar:

⁸² Ley N°21.289. Ley de Presupuestos para el sector público correspondiente al año 2021. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1153629&idParte=10186227>.

⁸³ El Convenio de Colaboración fue sancionada por ambas instituciones: Resolución Exenta N°37 de Carabineros de Chile, de 02 de febrero de 2021 (disponible en: <https://www.carabineros.cl/transparencia/convenios/2021/C RESOLEX 37 02202021.pdf>).



1. Acciones cooperativas destinadas a generar y compartir información, previamente validada su entrega por los estamentos internos competentes de cada institución, con el fin de lograr una adecuada defensa de los derechos de las personas sometidas a custodia y vigilancia de Carabineros de Chile, con ocasión de las primeras horas de la detención de las mismas. En especial se elaborarán protocolo para mejorar, simplificar y agilizar la entrega de información relativa a las personas detenidas e imputadas, para el ejercicio oportuno y digno, en condiciones de confidencialidad, de su derecho a defensa; así como los mecanismos de acceso e/o intercambio de información estadística que permita mejorar las funciones y las políticas impulsadas por cada institución”.

IV. RECOMENDACIONES RELACIONADAS CON EL DEBER DE REPARAR EN EL MARCO DE MANIFESTACIONES Y PROTESTAS SOCIALES

Recomendación 40. Proveer y coordinar con urgencia programas de reparación integral a los que puedan acogerse todas las víctimas de vulneraciones a sus derechos humanos en el contexto de las protestas, con independencia del tipo de lesión causada o de su condición de mujer o, niña, niño, adolescente, persona joven o mayor. En todos los casos, los programas deberán tener cobertura nacional, ser integrales y cubrir tanto atención psicosocial como de salud mental de las víctimas y sus familiares.

- 1. ¿Cuál es el mecanismo y/o metodología implementada por el Estado para la identificación y registro de víctimas de violaciones a derechos humanos en el contexto de las protestas? De ser procedente, se invita a especificar de qué manera este mecanismo o metodología asegura que todas las víctimas de vulneraciones a derechos humanos en el contexto de las protestas sean incluidas, con independencia de la lesión que se les ha causado o su condición particular.**

A través de Resolución Exenta N°286 de fecha 06 de octubre de 2022, la SDH creó la Unidad Secretaría Ejecutiva de la Mesa de Reparación Integral para las víctimas del estallido social (“Mesa de Reparación”), que estuvo a cargo de un proceso de identificación de víctimas de violaciones a los derechos humanos en el contexto de las protestas. La Mesa desarrolló una metodología de trabajo en tres etapas:

La primera de ellas se realizó entre el mes de agosto de 2022 y enero de 2023, a través de encuentros participativos; reuniones; audiencias públicas y seminarios, en los que participaron víctimas, familiares y representantes, autoridades regionales, instituciones públicas, profesionales de salud y justicia, académicas y académicos, y organizaciones de la sociedad civil. Estos encuentros participativos se desarrollaron en todas las regiones del país, con el equipo de la Unidad Secretaría Ejecutiva (“USE”) de la Mesa de Reparación y tuvieron en consideración el enfoque de género y la inclusión de sujetos de especial protección, realizando para ello adaptaciones metodológicas para facilitar la participación de NNA. Este contacto con las personas permitió la derivación a atención médica y psicosocial a 155



personas, principalmente al Programa de Atención de Víctimas del Ministerio del Interior (107) y al Plan PACTO (Plan de Acompañamiento y Cuidado a Personas Víctimas de Trauma Ocular) entre otros programas (48). Con la información recopilada de estas instancias, se elaboró un catastro de víctimas, registrando únicamente a las personas que participaron en los encuentros.

En una segunda etapa, se determinó que existía una brecha entre las cifras disponibles de personas detenidas, de querellas presentadas por el INDH y de denuncias presentadas a la Fiscalía Nacional, y el número de personas registradas en el catastro elaborado por la SDH. Las fuentes de información utilizadas no permitieron diferenciar, en todos los casos, quiénes han sufrido daños específicos o son víctimas de delitos. Por ello, se trabajó en el registro de víctimas mediante información disponible en la prensa y de las querellas judiciales de la Región Metropolitana. Dicho proceso permitió agregar al catastro 352 casos con identificación parcial, que sumados a los 599 casos con identificación completa del registro de los encuentros, hacen un total de 951 personas. Adicionalmente se identificaron dificultades para acceder a los listados de víctimas en poder de otras reparticiones públicas, en consideración a las restricciones que establece la Ley N°19.628 sobre protección de la vida privada.⁸⁴

La tercera etapa se encuentra actualmente en proceso de implementación. Se trata de establecer un catastro único de víctimas con el fin de asegurar el acceso a las medidas de reparación establecidas por el Estado. Estas medidas son el acceso a salud especializada, pensiones de gracia del Presidente de la República, y otros beneficios que se encuentran en estudio, y que están a cargo de un Programa especial que se busca radicar en la SDH. La existencia de este Programa es producto del trabajo de la Mesa de Reparación, que permitió identificar la necesidad de construir un catastro único que permita reconocer al universo total de víctimas, en consideración de los diversos daños, las secuelas sufridas por las personas y a los requerimientos de atención y reparación integral.

2. ¿Cuáles son las medidas de cumplimiento adoptadas por el Estado para asegurar programas de reparación integral con cobertura nacional, integralidad y que contemplen atención psicosocial y de salud mental a las víctimas de vulneraciones a sus derechos humanos en el contexto de las protestas? Por favor, incluir y describir el contenido de los programas de reparación integral planeados e implementados por el Estado hasta el momento, el número de personas beneficiarias, los tipos de reparaciones proporcionadas y, en caso de ser aplicable, el cronograma previsto para su desarrollo.

⁸⁴ Ley N° 19.628. Sobre protección de la vida privada. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=141599>.



La SDH, a través del trabajo desarrollado por la Mesa de Reparación, tuvo contacto directo con las víctimas en los encuentros participativos referidos en la respuesta anterior. Dicho proceso permitió identificar necesidades o peticiones específicas de reparación. En ese sentido, las medidas de reparación implementadas por el Estado de Chile son el Programa Integral de Reparación Ocular (PIRO, desde el año 2022 denominado Plan "PACTO") y las pensiones de gracia otorgadas por el Presidente de la República.

El Programa PIRO es una iniciativa asistencial creada el año 2019, con el fin de proporcionar atención especializada y reparación a las víctimas en la Unidad de Trauma Ocular del Hospital Salvador ("UTO"), en la ciudad de Santiago. Esta fue la primera instancia del sistema público en la que se recibieron los casos de trauma ocular ocurridos en el contexto del estallido social. En julio del año 2022, el Ministerio de Salud dictó una Resolución Exenta sobre las orientaciones técnicas de PIRO⁸⁵, mediante la cual se propone otorgar reparación integral en salud a personas con trauma ocular producto de la contingencia social ocurrida desde octubre de 2019, promoviendo la continuidad de los cuidados desde el enfoque biopsicosocial en diferentes niveles de atención. Este programa se incluyó en el Plan de Acompañamiento y Cuidado a Personas Víctimas de Trauma Ocular ("PACTO"), en el marco de la Agenda Integral de Verdad, Justicia y Reparación para violaciones a los derechos humanos ocurridas en el estallido social del gobierno del Presidente de la República Gabriel Boric, presentada en agosto de 2022.

Una segunda medida adoptada comenzó su implementación el año 2021, y fue el otorgamiento de pensiones de gracia del Presidente de la República a personas con daños severos. Ello, en el marco de la Ley N°18.056,⁸⁶ que establece normas generales sobre otorgamiento de pensiones de gracia por el Presidente de la República. Para ello, se estableció que el INDH debía acreditar a quienes, a causa de sus lesiones, sufrieron un menoscabo permanente, completo o parcial de su capacidad de trabajo desde el 18 de octubre de 2019, en adelante. El INDH estuvo a cargo de desarrollar dicho proceso de acreditación hasta el mes de diciembre de 2022, fecha en que dejó esa responsabilidad a cargo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. El Departamento de Acción Social de dicho Ministerio, confirmó que, al 03 de enero de 2023, se habían tramitado un total de 367 pensiones de gracia, de un total de 418 solicitudes presentadas a través del INDH.

Asimismo, la Mesa de Reparación, mediante su Secretaría Ejecutiva, orientó y derivó a las personas que podrían acceder a esas medidas como parte de las acciones complementarias en favor de las víctimas. En ese contexto, se da cuenta de haber recibido

⁸⁵ Resolución Exenta N°489 del Ministerio de Salud, que "Aprueba Orientación Técnica del Programa Integral de Reparación Ocular-PIRO, 01 julio de 2022". Acompañada como Anexo 11 de esta presentación.

⁸⁶ Ley N° 18.056. Establece normas generales sobre otorgamiento de pensiones de gracia por el Presidente de la República. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=29483>.



un total de 244 solicitudes, entre consultas y casos a derivar. Dentro de los casos derivados se envió a tratamiento a 48 personas con daños oculares y neurológicos, lesionados por perdigones y otro tipo de proyectiles, y otros daños; y, se derivaron 107 personas al Programa de Atención de Víctimas del Ministerio del Interior y Seguridad Pública en todo el país.

Respecto de medidas adoptadas para la reparación integral de mujeres, niñas o adolescentes víctimas de violación a sus derechos humanos en el contexto de las protestas ocurridas durante el estallido social, se han desarrollado una serie de acciones conjuntas entre el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género ("SernamEG") y el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género ("MMEG") que se exponen a continuación:

Primeramente, se creó un Protocolo Institucional de actuación para la oportuna respuesta, atención y derivación de víctimas de violencia institucional en los siguientes dispositivos:

- i. Servicio de asistencia telefónica 1455, cuyo objeto es entregar orientación e información a las víctimas para que puedan efectuar las denuncias en el Ministerio Público, para luego vincularse con algún dispositivo de SernamEG próximo a su domicilio.
- ii. Centros de la Mujer (CdM): Estos Centros buscan realizar la entrevista de primera acogida, brindar orientación e información para la realización de denuncias, y derivar al INDH, a la Corporación de Asistencia Judicial ("CAJ") o a las Clínicas Jurídicas de Derechos Humanos cuando sea pertinente, con el propósito de que las afectadas reciban asesoría y representación judicial.
- iii. Centros de Atención y Reparación para mujeres víctimas o sobrevivientes de Violencia Sexual ("CVS"): Tienen como propósito brindar orientación, información y atención reparatoria a las mujeres, evaluando sus necesidades según las características de cada caso. En los casos en los que no se verificaron CVS cercanos geográficamente a la víctima, se canalizó la atención a través de CdM y las Direcciones Regionales del Servicio, con la finalidad de que abogadas/os de la Línea de Violencia Extrema pudieran brindarles orientación e información a las víctimas sobre los mecanismos disponibles para denunciar, interponer querellas . Posteriormente, eran derivadas para recibir atención psicosocial por parte de los Centros de Apoyo a Víctimas de Delitos (CAVD) del domicilio de las víctimas, o bien, por parte de la oferta que se encontrare disponible según su ubicación territorial.
- iv. Centro Reparatorio (Piloto): Estos Centros buscan otorgar una primera acogida para brindar orientación e información legal y, en caso de acceder, proveer atención psicosocial reparatoria. Desde el 2020, las mujeres que accedan a esas prestaciones



son solo mujeres derivadas desde el dispositivo SernamEG (Sistema de Atención Telefónico y Telemático) de la Región Metropolitana.

El Protocolo Institucional en cuestión estableció, a su vez, que las mujeres jóvenes de 17 años pueden acceder excepcionalmente a las atenciones desde el dispositivo de llamadas por Violencia Sexual (1455), procurando otorgarles orientación, información y acompañamiento a las solicitantes, además de las derivaciones y coordinaciones pertinentes. Asimismo, determinó que las querellas y representación judicial serán abordadas en los casos de violencia sexual por el INDH.

En segundo lugar, se conformó un equipo especial de profesionales para implementar el plan de acompañamiento de víctimas por la contingencia. Esta acción comprendió una coordinación permanente con el INDH; las Unidades Regionales de Atención a las Víctimas y Testigos, y la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía Nacional; el Ministerio de Salud; el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; las Policías; y la Defensoría Penal Pública. Esta coordinación tiene por objeto, entre otros, mantener datos y catastros actualizados y permitir las derivaciones hacia los CVS en los casos que las víctimas necesitaran de tratamiento reparatorio por violencia sexual en las regiones de Valparaíso, Metropolitana y Biobío⁸⁷; o bien a las Unidades Regionales de Atención a las Víctimas y Testigos, compuestas por equipos interdisciplinarios que apoyan a la Fiscalía en todas las materias relacionadas con la atención y protección psicosocial de víctimas y testigos⁸⁸.

Esto permitió el monitoreo y seguimiento de los casos derivados o atendidos, según corresponda, y la verificación de los reportes de intervenciones realizadas. De igual modo, se instauraron reportes periódicos⁸⁹ de las Direcciones Regionales del Servicio, sobre el estado y situación de los dispositivos a lo largo del país, y se instruyó vía oficio a todas las autoridades regionales la obligación de denunciar ante el Ministerio Público cualquier hecho de violencia del que se tuviera conocimiento, además de tomar contacto con todas las víctimas mujeres de las que se tuviera conocimiento y aplicar los respectivos protocolos de atención.

En tercer lugar, se destaca la suscripción del Convenio para formalizar la derivación por parte de la Fiscalía al Programa de Reparación Integral de Violencia del SernamEG. Con fecha 13 de octubre de 2020, se firmó un convenio de colaboración interinstitucional entre el MMEG, el SernamEG, y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con las CAJ, cuyo

⁸⁷ Centros de Atención y Reparación para Mujeres Víctimas/Sobrevivientes de Violencia Sexual de SernamEG. Disponible en: https://www.sernameg.gob.cl/?page_id=30023

⁸⁸ Ministerio Público (2013). Las víctimas en el proceso penal: Fui víctima. Disponible en: <http://www.fiscaliaechile.cl/Fiscalia/victimas/itemvictimas.jsp>

⁸⁹ En resguardo de la confidencialidad de las mujeres víctimas, desde el MMEG no se tuvo acceso a dichos reportes, los cuales, no obstante, se encuentran bajo custodia del SernamEG.



objetivo es desarrollar acciones coordinadas para la oportuna provisión de asistencia jurídica a las mujeres que hubiesen sido víctimas de vulneraciones de derechos humanos, procurando garantizar su derecho de acceder a la justicia.

El convenio establece que los casos derivados gozarán de prioridad en su atención, orientación, asistencia jurídica y/o representación judicial, resguardando los derechos de las personas involucradas. Además, contempla la consideración de la promoción y fortalecimiento de la transversalización del enfoque de género y de derechos humanos en las Corporaciones de Asistencia Judicial a través de capacitaciones, encuentros y talleres. La implementación del convenio se plantea dentro del ámbito de competencias y recursos propios de cada organismo compareciente, por lo que no implica transferencia de recursos monetarios ni genera obligaciones económicas o presupuestarias recíprocas para las partes.

En cuarto lugar, destaca el acuerdo de cooperación entre el MMEG, la SDH y ONU Mujeres, suscrito el año 2019 para generar un plan de trabajo de respuesta al impacto diferenciado de la violencia sobre las mujeres en contextos de movilización social. Con este acuerdo, se da inicio a un proceso de asistencia técnica especializada, que contempla acciones específicas para la capacitación y la coordinación intersectorial requerida para dar respuesta a las necesidades de atención de las mujeres víctimas de violencia en este contexto.⁹⁰

Finalmente, en el contexto del Programa Atención, Protección y Reparación en Violencia Contra la Mujer en Contexto de Movilización Social, de acuerdo con la información provista en los informes semestrales de atenciones, se ha informado de 29 mujeres que fueron atendidas, se acercaron o fueron contactadas por el SernamEG respecto a situaciones de violencia en ese contexto. En concreto, SernamEG recibió 25 casos entre el inicio de las manifestaciones en el año 2019 y el primer semestre del año 2020, 03 casos en el segundo semestre de ese mismo año, y solo 01 caso el primer semestre del 2021. Lo anterior, en el marco de la adición de las glosas Nos.10 y 11 de la Ley de Presupuesto del Sector Público, en relación con el derecho de las mujeres que denunciaron ser víctimas de violencia por agentes del Estado a ser atendidas en el Programa de Atención, Protección, Reparación en Violencia Contra la Mujer, y la facultad de SernamEG de informar sobre los montos destinados al acompañamiento, reparación y justicia de estas mujeres.

Particularmente, los organismos de recepción de los casos correspondieron a direcciones regionales y nacionales de SernamEG; líneas regionales de violencia extrema; sistema de atención telefónico y telemático; OIRS Dirección Regional; direcciones regionales

⁹⁰ Resolución Exenta N°1594 del Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género de 31 de diciembre de 2019 “Deja sin efecto Resolución Exenta N°2255 de 31 de diciembre de 2018 y aprueba nuevas orientaciones técnicas de los ‘Centros de la Mujer’ del Programa ‘Atención, Protección y Reparación de Violencia contra las Mujeres’ del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género”, p. .62. Acompañada como Anexo 12 de esta presentación.



del INDH; y CVS de la dirección regional. El procedimiento por parte de SernamEG contempló de manera mayoritaria el contacto y luego la derivación a instituciones como el INDH, Servicio Nacional de la Discapacidad, Teletón, el Ministerio Público, Corporación Humanas, Centros de Apoyo a Víctimas de Delitos y CVS.

Estos CVS, son parte de los dispositivos que contempla el SernamEG; no obstante, su asistencia es ejecutada actualmente por la Fundación León Bloy, contando con atención reparatoria, psicosocial y jurídica.

Recomendación 41. Identificar los daños a particulares afectados y establecer un fondo para realizar apoyos adecuados.

1. ¿Cuáles son las medidas de cumplimiento adoptadas por el Estado para identificar los daños causados a particulares en el contexto de las protestas y proporcionar apoyo adecuado?

El Estado de Chile, a través del Servicio de Cooperación Técnica ("SERCOTEC") dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, durante el año 2022, dispuso de dos programas de reactivación: (i) "Recupera tu Pyme" y (ii) "Recupera tu Barrio", con el propósito de apoyar a empresas que se vieron afectadas primero por las movilizaciones sociales de 2019 y posteriormente por la pandemia de COVID-19.

El programa de reactivación "Recupera tu Pyme" es una iniciativa que busca apoyar a los micro y pequeños empresarios(as) que vieron afectado el normal desarrollo de sus actividades producto de las movilizaciones sociales ocurridas con posterioridad al 18 de octubre de 2019, que incluye las denominadas "Zonas Cero", priorizando a aquellos/as empresarios(as) que a la fecha no han logrado recuperar el nivel de sus ventas. Se trata de un subsidio de \$4.000.000 (cuatro millones de pesos) que les permite a los beneficiarios(as) adquirir, a través de un Plan de Compras, asistencias técnicas y asesorías en gestión, capacitaciones, acciones de marketing, activos (tangibles e intangibles), habilitación de infraestructura, remuneraciones y/u honorarios, arriendos, materias primas y materiales, mercadería y servicios esenciales para el funcionamiento del negocio.

El foco de la intervención de este programa de reactivación estuvo puesto en aquellas empresas que habían sido beneficiarias de los Programas Levantemos tu Pyme de SERCOTEC, PAR Chile Recupera de Corfo, además de Programas de Emergencia Productiva Zonas Cero y/o del Programa Recuperemos tu Barrio de SERCOTEC. Excepcionalmente, pudieron acceder también empresas que no habían sido beneficiarias de los programas



antes mencionados, que acreditaron deterioro de sus instalaciones en el contexto del estallido social, a través de un certificado emitido por el respectivo municipio⁹¹.

Según la información proporcionada por SERCOTEC, a este programa de reactivación postularon un total de 8.237 empresas a nivel nacional. De ese total de postulantes, 2.490 empresas fueron beneficiadas, por un total de \$10.835.061 miles de millones de pesos chilenos.

Por otra parte, el programa de reactivación “Recupera tu Barrio Zona Cero” tuvo como objetivo principal recuperar la competitividad de los barrios comerciales afectados por el estallido social y promover su desarrollo inclusivo y sostenible. Ello se realizó a través del apoyo a organizaciones o agrupaciones de empresas, con o sin personalidad jurídica existentes en estos barrios, mediante la entrega de un financiamiento no reembolsable para la ejecución de un plan de actividades formulado participativamente, ajustado a las necesidades de cada barrio, y con énfasis en el fortalecimiento de la seguridad y asociatividad. Asimismo, este programa buscaba promover la recuperación de las confianzas, los espacios públicos y la actividad económica.

Esta iniciativa contempló la entrega de un financiamiento sujeto a rendición, calculado en función del número de integrantes del grupo u organización postulante, correspondiente a \$2,5 millones de pesos por integrante, con un tope de \$70 millones de pesos, para la implementación de un plan de financiamiento asociativo. Sumado a lo anterior, el programa de reactivación consideró la asistencia técnica de profesionales de apoyo en terreno para la postulación, incluyendo actividades de: (a) difusión de las bases a dirigentes y locatarios de barrios zona cero, con énfasis en las condiciones de postulación, selección, aspectos financierables y criterios de evaluación; (b) recopilación de documentación requerida por las bases en la postulación, con el fin de salvaguardar su admisibilidad, considerando documentación requerida de la organización, locatarios, barrio y anexos; (c) apoyo técnico para el ingreso exitoso de la postulación mediante la plataforma del servicio, resolviendo dudas o ante impedimentos técnicos; y (d) apoyo en el proceso de rectificación de documentos.

Según información proporcionada por SERCOTEC, postularon al programa un total de 75 barrios a nivel nacional con 2.372 locatarios, de los cuales el 55% corresponde a hombres y 45% a mujeres. Producto del proceso de postulación, se seleccionaron como beneficiarios 56 barrios a nivel nacional, con un total de 1.614 empresas beneficiadas, entregando un subsidio promedio por barrio de 55 millones de pesos, por un total de \$4.061.827 miles de millones de pesos chilenos.

⁹¹ Información disponible en: <https://www.sercotec.cl/wp-content/uploads/2022/06/Bases-de-Convocatoria-Programa-Especial-Recupera-tu-Pyme Metropolitana v2.pdf>.



Como parte del proceso de ejecución del programa de reactivación, los barrios son los encargados de elaborar participativamente un plan de actividades que define el uso del subsidio asignado, el cual debe tener resultados apropiables colectivamente y ser coherente con las actividades financierables del programa⁹², con el apoyo metodológico y el acompañamiento técnico de un profesional gestor/a de barrio.

Sumado a lo anterior, con ocasión de la ejecución de este programa de reactivación, SERCOTEC da cuenta del inicio de una mesa de trabajo y coordinación con la Subsecretaría de Prevención del Delito, en el marco del programa "Somos Barrio Comercial". En éste coinciden quince barrios a nivel nacional con los seleccionados en el programa, lo que permite potenciar los proyectos asociativos con asesoría técnica especializada y optimización de recursos. Esta alianza, aún más, permite que se potencie el trabajo colaborativo entre los profesionales de terreno de ambos programas, para fortalecer los proyectos en materias de seguridad y recuperación de espacios públicos. Además, el Programa se encuentra coordinado con el Plan Recuperación de Espacios Públicos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en el marco del Plan Chile Apoya. Este Plan articula a través de mesas de trabajo a las distintas entidades públicas que puedan aportar a los objetivos del mismo.

2. Se solicita información sobre la creación y presupuesto del fondo, especificando cómo se utiliza y cuántas personas se han beneficiado hasta la fecha.

Véase la respuesta a la pregunta anterior, donde se entregan antecedentes relevantes.

Recomendación 43. Adoptar medidas que fortalezcan los procesos de identificación, señalización, creación o recuperación, preservación de los sitios de memoria, así como su gestión sustentable, con la participación de las víctimas en todas las etapas, y en armonía con los estándares internacionales en la materia.

1. ¿Cuáles son las acciones adoptadas por el Estado para fortalecer y garantizar una gestión sustentable de los sitios de memoria? Al respecto, incluir información sobre las acciones específicas desarrolladas para fortalecer la identificación, señalización, creación o recuperación y preservación de estos sitios, así como la dotación de recursos para garantizar su sostenibilidad en el tiempo.

Avanzar en verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición es un objetivo central para el Estado de Chile. Para esto, se han dispuesto espacios de coordinación y

⁹² El detalle de las actividades financierables se encuentra disponible en: <https://www.sercotec.cl/wp-content/uploads/2022/06/Bases-Programa-Recupera-Tu-Barrio-Zona-Cero-2022.pdf>



trabajo interinstitucional que permitan fortalecer los procesos de memoria. A continuación, se describirán las principales instancias de trabajo intersectorial y sus avances en materia de instalación, conservación y gestión de sitios de memoria.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio (MINCAP), con el propósito de fortalecer el trabajo y la gestión de los sitios de memoria, elaboró un Protocolo Programático para la Unidad de Cultura, Memoria y Derechos Humanos.⁹³ El documento involucra todos los procesos de Políticas Públicas de Sitios de Memoria desde el año 2015 a la fecha, con presencia a nivel nacional y con una creciente cobertura de población focalizada, a saber, las agrupaciones de derechos humanos que gestionan sitios/espacios de memoria (108, al año 2023), en la asistencia técnica y presupuestaria para el fortalecimiento organizacional.

El referido Ministerio informó también la elaboración del Informe de Agravios a Sitios y Espacios de Memoria (2018 - 2022)⁹⁴ con la finalidad de difundir, visibilizar y sensibilizar respecto a los agravios de los que han sido objeto los sitios o lugares de memoria en Chile. A la fecha, este informe se encuentra en proceso de actualización y validación por actores de la sociedad civil e institucionalidad pública. Este informe evidencia, entre otros asuntos de interés:

- i. La persistencia de agravios a estos sitios y espacios, por parte de grupos de ultraderecha que tienden a negar, relativizar e incluso justificar los crímenes de lesa humanidad, cometidos en el país durante la dictadura cívico militar.
- ii. La intensificación de los agravios desde octubre de 2019, alcanzándose cifras inéditas durante el año 2020. Ello conlleva a ponderar el contexto social imperante y la manera en que sectores negacionistas y detractores de las demandas ciudadanas planteadas durante el estallido social de octubre de 2019, arremetieron contra los lugares de conmemoración para las víctimas de violaciones de Derechos Humanos de la dictadura civil-militar.
- iii. En 2020 la cantidad de ataques representa un 420% de aquellos ocurridos en 2018. Entre los más preponderantes en el periodo 2018 y 2022 están el robo, la vandalización y la intervención de propietarios. Para el período de interés se consignan 110 agravios en total.

⁹³ Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. Protocolo Programático para la Unidad de Cultura, Memoria y Derechos Humanos 2023. Acompañado como Anexo 13 de esta presentación.

⁹⁴ Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. Informe de Agravios a Sitios y Espacios de Memoria (2018 - 2022). Acompañado como Anexo 14 de esta presentación.



El contenido de este Informe se trabajó recurriendo principalmente a fuentes secundarias, en su mayoría registros de prensa y comunicados de organizaciones de derechos humanos a través de plataformas digitales.

Por otro lado, se creó el Programa Social de Sitios de Memoria: Reconocimiento, Resguardo y Sostenibilidad Patrimonial, administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, ("SerPat"). Dicho programa social fue aprobado mediante Resolución Exenta N°0111 del 30 de enero de 2023, con carácter de permanente y fue evaluado favorablemente según el Informe de diseño del programa social del Proceso de Formulación Presupuestaria y Evaluación Ex Ante 2023. El programa es una iniciativa que forma parte de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial y por primera vez en la historia de nuestro país en el presupuesto nacional⁹⁵ se concretó un fondo de recursos para la sostenibilidad de los sitios de memoria.

Luego, con fecha 23 de abril de 2023, mediante Resolución Exenta N°436 del SerPat se dio forma a la ejecución presupuestaria del referido Programa⁹⁶. El presupuesto máximo establecido para el año 2023, destinado a subsidios es de \$700 millones de pesos. Los subsidios en cuestión, se otorgarán a través de un proceso de selección por llamado abierto, dirigido a quienes cumplan con los requisitos.

Este programa social, además, considera entre sus componentes el apoyo a la gestión de los sitios de memoria y la entrega de subsidios dirigidos a las organizaciones a cargo de su gestión. Ellos serán destinados a gastos operacionales y de personal, tales como: (a) pago de contrataciones o prestación de servicios por honorarios de terceros, que se ejecuten de manera permanente y que sean necesarios para el funcionamiento de la organización; (b) pago de servicios básicos, (c) seguridad; (d) calefacción y climatización; (e) artículos de oficina y material especializado (para la conservación de atributos materiales);

⁹⁵ Partida 29, Capítulo 03, Programa 01, de la Ley N° 21.516 de Presupuesto para el Sector Público para el año 2023. Específicamente, el Subtítulo 24, ítem 01, Asignación 210, en su glosa 5, señala: "*Incluye recursos para el Programa Social Sitios de Memoria: Reconocimiento, Resguardo y Sostenibilidad Patrimonial, el que se ejecutará según la resolución del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, la que deberá ser visada por la Dirección de Presupuesto*". Disponible en <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1186683>.

⁹⁶ En este punto es importante tener presente que dicha considera la definición de Sitio de Memoria, según las indicaciones de la CIDH. La CIDH establece, la definición de Sitios de Memoria en la Resolución N° 3/2019, los Principios sobre Políticas Públicas de Memoria en las Américas, señalando que corresponden a "*todos aquellos lugares donde se cometieron graves violaciones a los derechos humanos, o donde se padecieron o resistieron esas violaciones, o que por algún motivo las víctimas o las comunidades locales consideran que el lugar puede rendir memoria a esos acontecimientos, y que son utilizados para repensar, recuperar y transmitir sobre procesos traumáticos, y/o para homenajear y reparar a las víctimas*". Asimismo, señala la necesidad de "*proveer un marco normativo preciso y adecuado que regule su identificación, señalización, creación o recuperación, preservación y gestión sustentable, asegurando la participación de las víctimas*" (Resolución Exenta N°0111, 2023).



(f) para actividades con la comunidad (talleres, visitas guiadas, etc.); (g) artículos de aseo; y, (h) equipamiento necesario para actividades de vinculación.

Este plan contempla el financiamiento de asistencias técnicas patrimoniales para sitios de memoria, con el propósito de apoyar el manejo integral de los valores y atributos patrimoniales de los sitios de memoria declarados monumentos nacionales. La entrega de asistencia técnica a las organizaciones de memoria y derechos humanos a cargo de sitios de memoria, se resolverá mediante convenios de colaboración, con transferencia de recursos con instituciones públicas y privadas, de carácter cultural a patrimonial. El presupuesto máximo para el año 2023 destinado a asistencias técnicas es de \$200 millones de pesos.

Por otro lado, se han desarrollado trabajos de coordinación con otros Estados. Destaca la suscripción del Memorándum de Entendimiento de MINCAP con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la República Argentina, para la colaboración entre sitios y espacios de la memoria de Chile y Argentina. Este instrumento tiene como finalidad intercambiar buenas prácticas y experiencias en el ámbito de la gestión cultural en sitios y espacios de memoria. Además, contempla la colaboración en la elaboración de expedientes para la declaratoria, reconocimiento y protección de los sitios de memoria en distintas instancias internacionales, entre otras medidas que contemplan también la formación y el intercambio de conocimientos.

Asimismo, el Estado de Chile participa en la Comisión Mixta Chileno-Alemana para abordar la memoria histórica de Colonia Dignidad y la integración de las víctimas a la sociedad. En el año 2017, Chile suscribió el Memorándum de Entendimiento sobre la creación de una Comisión Mixta para abordar esta problemática. El Memorándum contempla el establecimiento de un centro de documentación; la creación de un lugar de memoria, la cooperación con Alemania para comprobar, preservar y evaluar rastros y documentos de los crímenes perpetrados; y apoyar en los procesos de preservación de la memoria histórica y diagnóstico de activos, sociedades y empresas surgidas de la ex Colonia Dignidad. También se trabaja en la instalación de doce placas informativas en un conjunto de lugares protegidos por la declaratoria de Monumento Nacional.⁹⁷

Por su parte, el Ministerio de Obras Públicas ("MOP"), a través de su Dirección de Arquitectura también ha contribuido en esta materia, participando en espacios de coordinación interministerial convocados; y gestionando la ejecución de proyectos de edificación pública y de arte público, que contribuyan a la verdad, justicia, reparación y no repetición de las violaciones a los derechos humanos.

⁹⁷ Más información sobre las actividades de la Comisión Mixta, incluyendo un Informe resumen de las sesiones I a IX, y el acta de la 10° sesión puede consultarse en: <https://www.minrel.gob.cl/ministerio/direcciones-y-divisiones/derechos-humanos/comision-mixta-chileno-alemana-para-abordar-la-memoria-historica-de>.



Respecto a las instancias de coordinación y participación interministerial destacan: (a) la Mesa de Sitios y Memoria de la SDH; (b) la Mesa Interministerial para la Conmemoración de los 50 años del Golpe de Estado de 1973, convocada por el MINCAP; y (c) la Mesa Intersectorial asociada al sitio de memoria Irán 3037 (ex "Venda Sexy"), en cuanto al proceso de adquisición del inmueble.

Asimismo, el MOP ha dado cuenta de un Plan de Acción de la Dirección de Arquitectura 2022-2026, orientado a la Gestión e Intervención de Espacios y Edificios Públicos para puesta en valor de los Derechos Humanos, con un profesional designado representante ante las mesas, que además cumple el rol de coordinador de un equipo interno que incorpora a un representante del Departamento de Patrimonio, a un representante del Departamento de Obras y Artes, y asesores de la Dirección Nacional.

Respecto de la gestión en la ejecución de proyectos de edificación pública, el MOP informa que la Dirección de Arquitectura ha trabajado en las siguientes medidas. Primeramente, la Dirección Regional de Arquitectura de la Región de Los Lagos, junto al Municipio de Puerto Montt, se encuentran gestionando el inicio de un diseño para el segundo semestre del 2023, del Sitio de Memoria de Egaña N°60 en la ciudad, que cuenta con una prefactibilidad ya realizada, y que propone la puesta en valor del inmueble de 5 pisos como sitio de memoria habilitado. En segundo lugar, el proyecto Londres N°38, ubicado en Santiago, que contempla el reforzamiento estructural del edificio, la normalización eléctrica y sanitaria, la ampliación en el tercer nivel, así como también una propuesta museográfica que genere las condiciones óptimas para constituirse en un espacio de memoria, verdad, justicia y reparación, vinculándose con las organizaciones y la sociedad civil. A la fecha se encuentra en preparación de antecedentes para presentar al Ministerio de Desarrollo Social y Familia el perfil de ejecución de obras. En tercer lugar, se está avanzando en el desarrollo del Museo Regional de la Memoria y los Derechos Humanos del Bío Bío, consistente en la construcción de un edificio que albergará el museo regional de la memoria de 1.509,4M2 que considerará dentro de su programa salas de exposiciones permanentes y temporales, auditorios, centro de documentación, centro audiovisual, salas multiusos, laboratorios de restauración, depósito de colecciones, etc.

Por otra parte, en relación con memoriales y el arte público, el MOP ha trabajado en las siguientes medidas:

- i. El llamado a concurso y la supervisión de la ejecución del proyecto curatorial "Grieta" como parte del "Camino de la Memoria" del Estadio Nacional, que se espera culmine en agosto del año 2023, a través del Departamento de Obras y Arte.



- ii. La reposición del Monumento Público "Mujeres en la memoria" en conjunto con el MMEG, el MINCAP y la Municipalidad de Santiago, realizando gestiones y asesorando técnicamente dicha instancia.
- iii. El proceso de conservación de los memoriales que se realizó con la concesionaria encargada de la mantención del memorial "Un lugar para la memoria Guerrero, Parada y Nattino", lo que se concretó en el mes de abril del año en curso.
- iv. El diagnóstico de las obras "Ventanas" en el Puente Rodrigo Bastidas de Villarrica, "Homenaje a los Derechos Humanos" en el centro Cultural de Lautaro y "Memorial de Paine", a objeto de buscar financiamiento para su recuperación.

Igualmente, en la Región de Los Ríos, el MOP se encuentra realizando un plan de incorporación de memoriales en distintos sitios de memoria vinculados con la construcción de la vía concesionada Ruta 5 Sur y accesos a Valdivia, utilizando como marco el convenio entre la referida Dirección de Arquitectura y la Dirección General de Concesiones.

Junto con estas medidas, destaca también el trabajo impulsado por el Ministerio de Bienes Nacionales, que ha fijado como objetivo estratégico para su gestión 2022-2026 el reconocimiento de un sitio de memoria por región. Esto se traduce en entregar los inmuebles en administración a las organizaciones de derechos humanos que se relacionan con los hechos allí ocurridos, como víctimas o familiares. Para ello, se ha modificado la destinación de los inmuebles fiscales declarados como sitios de memoria (declaratoria de Monumento Nacional en calidad de Monumento Histórico por el Consejo de Monumentos Nacionales) en caso de que estuvieran bajo la administración de las Fuerzas Armadas y de Orden.

Igualmente, se ha entregado en concesión los inmuebles fiscales declarados como sitios de memoria (declaratoria de Monumento Nacional en calidad de Monumento Histórico por el Consejo de Monumentos Nacionales) en caso de que estuvieran bajo la administración del Estado, otras instituciones, o en situación de abandono.

Asimismo, el Ministerio de Bienes Nacionales coordina la recuperación de sitios de memoria (con Declaratoria de Monumento Nacional en calidad de Monumento Histórico por el Consejo de Monumentos) aún no entregados en administración a las organizaciones de víctimas y familiares que pertenecen al Fisco, que están en destinación a otras instituciones públicas o pertenecen a privados.

Por otro lado, en relación con los nuevos sitios de memoria creados por la actual administración desde el año 2022, se han entregado en concesión a las organizaciones de derechos humanos los siguientes sitios de memoria:

- i. Sitio de memoria Alberto Bachelet ex Nido 20 (Santiago).



- ii. Sitio de memoria Comisaría Barón (Valparaíso).
- iii. Sitio de memoria La Providencia (Antofagasta).
- iv. Sitio de memoria Ex Balneario Rocas de Santo Domingo (Santo Domingo, Región Valparaíso).
- v. Sitio de memoria Casa Piedra (Región de Coquimbo).

Adicionalmente, los inmuebles que se mencionan a continuación, se encuentran en trabajo de gestión para convertirse en futuros sitios de memoria, indicándose la etapa en que se encuentra cada uno:

- i. Memorial Cerro Chena (Región Metropolitana): Licitación de trabajo de cercado y futura entrega de concesión a la organización.
- ii. Hornos de Lonquén (Región Metropolitana): Realización de protocolo de entendimiento con el fundo en que se encuentra el sitio.
- iii. Sitio de memoria ex Tenencia de Curacaví (Región Metropolitana): Acción de desalojo de ocupantes irregulares para entrega en concesión a la organización.
- iv. Sitio de memoria Pisagua (Región de Tarapacá): Trabajo en conjunto con el Gobierno Regional para puesta en valor.
- v. Sitio de memoria Miraflores 724 (Temuco, Región de la Araucanía): En tramitación entrega de concesión.
- vi. Memorial ex comisaría de Puerto Aysén (Región de Coyhaique): Diseño de proyecto de memorial.
- vii. Sitio de memoria Irán 3037 ex Venda Sexy (Región Metropolitana): Mesa de trabajo interministerial para compra de inmueble por parte del Estado.
- viii. Sitio de memoria Morro de Talcahuano (Región del Biobío): Desalojo de ocupantes irregulares para futura entrega de concesión.

2. Asimismo, se invita a señalar qué acciones específicas se han adoptado para asegurar el involucramiento de las víctimas en el diseño e implementación de estas medidas.

El Estado de Chile se propuso como objetivo ampliar los procesos de participación de las víctimas en esta materia. Existen varios ejemplos de ello. Así, en el caso de las acciones efectuadas por el MOP, puede destacarse el proyecto curatorial "Grieta" antes mencionado. En este proyecto se trabajó conjuntamente con la Corporación "Estadio Nacional Memoria



Nacional". Además, como requisito de sus bases, el equipo ganador presentó un plan de mediación, que implicó una serie de iniciativas en el contexto del diseño y posterior instalación de la obra, iniciándose dichas instancias con talleres realizados con ex presos del Estadio, para la conformación del texto que realizará el poeta Raúl Zurita como parte del proyecto.

Igualmente, en el proyecto de monumento "Mujeres en la memoria", que se encuentra en proceso de rediseño y reposición, el MOP se encuentra trabajando con el Comité Pro Monumento Mujeres en la memoria.

Por otra parte, en el caso de MINCAP, se propone evaluar, dentro de los sitios de memoria vinculados con centros de tortura de la dictadura cívico militar, lugares que sean identificados por las mismas víctimas como representativos de lo ocurrido, ubicados en diferentes regiones y que puedan servir al propósito de reconocimiento de lo sucedido y respeto de la dignidad de las personas. De esta forma, el MINCAP ha propuesto la elección de un monumento recordatorio en un lugar céntrico de Santiago, como capital del país, que simbolice este compromiso; la creación de un fondo concursable permanente para proyectos de investigación en materias de respeto a los derechos humanos; y la creación de fondos para la publicación de testimonios, obras literarias y obras de arte que permitan reconocer lo sucedido, todos, con una duración limitada en el tiempo.

Por otro lado, en el caso del trabajo desarrollado en relación con la Colonia Dignidad, se ha contemplado asegurar la participación de todos los grupos de víctimas y de las asociaciones de la sociedad civil interesadas, y se procurará también formular propuestas para las personas que actualmente viven en el lugar.

El Ministerio de Bienes Nacionales también ha resaltado la necesidad de promover la participación en el trabajo desarrollado en materia de sitios de memoria. Por ello, el referido Ministerio fue parte de la mesa de trabajo interministerial con la participación de víctimas y familiares de los sitios de La Providencia, Rocas de Santo Domingo y Comisaría Barón; y, sostuvo reuniones de trabajo con la organización Nido 20 previo a la entrega de concesión de largo plazo (20 años) del inmueble. Asimismo, respecto de los siguientes sitios, existen mesas de trabajo activas y se encuentran en trabajo de gestión para su entrega en administración a las siguientes agrupaciones de víctimas y familiares:

- i. Corporación Memorial Cerro Chena (Región Metropolitana).
- ii. Corporación Hornos de Lonquén (Región Metropolitana).
- iii. Agrupación de memoria ex Tenencia de Curacaví (Región Metropolitana).
- iv. Agrupación de víctimas de Pisagua 5 (Región de Tarapacá).



- v. Agrupación Miraflores 724 (Temuco, Región de la Araucanía).
- vi. Agrupación de memoria de Coyhaique.
- vii. Corporación Irán 3037 (Región Metropolitana).
- viii. Mutual Bautista Van Shouwen (Región del Biobío).

Finalmente, en la respuesta a la pregunta anterior se entregan otros antecedentes sobre el involucramiento de víctimas en estos procesos de preservación de la memoria.

V. CONCLUSIONES

Como se ha detallado a lo largo de esta presentación, el Estado de Chile es consciente de que existen aún espacios de mejora y avance en la promoción y protección de los derechos humanos, y en la implementación de las recomendaciones formuladas por la CIDH en su informe de 25 de enero de 2022. Ello, sin perjuicio de que existen algunos desarrollos relevantes que han permitido abordar adecuadamente los hechos de graves violaciones a los derechos humanos que tuvieron lugar en nuestro país a partir del 18 de octubre de 2019, y que se han referido en este documento.

El Estado de Chile agradece la colaboración constructiva de la CIDH en esta materia, y manifiesta su disposición para continuar en un diálogo para la implementación de las recomendaciones formuladas.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresar a V.E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Saluda a US.,

The image shows a handwritten signature in black ink to the right of a circular official seal. The seal is blue and white, containing the text "MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES" around the top edge, "ESTADO DE CHILE" at the bottom, and "Director de Derechos Humanos" in the center. A small five-pointed star is visible at the bottom left of the seal.

TOMÁS PASCUAL RICKE

Embajador

Director de Derechos Humanos



ANEXOS AL INFORME

Se acompañan como Anexos solamente los documentos citados que no están disponibles para descarga en internet. El resto de los documentos se han referido a pie de página con indicación de la página web donde pueden ser descargados.

- **Anexo 1:** Nómina de las querellas presentadas contra agentes del Estado por parte del Consejo de Defensa del Estado.
- **Anexo 2:** Listado de imputados en cada causa llevada por el Consejo de Defensa del Estado.
- **Anexo 3:** Circular N°3 de 23 octubre de 2019, de la Dirección General de la Policía de Investigaciones, que reitera instrucciones de otorgar facilidades a la Defensoría Penal Pública y el INDH, en los procesos de visitas a los cuarteles policiales.
- **Anexo 4:** Circular N°3 de 16 de octubre de 2020, de la Dirección General de la Policía de Investigaciones, que reitera instrucciones relativas al respeto irrestricto de los derechos humanos, como valor transversal e inexcusable, el cual constituye un pilar fundamental del accionar policial.
- **Anexo 5:** Circular N°4 de 26 de febrero de 2021, de la Dirección General de la Policía de Investigaciones, que reitera instrucciones de la Ley N°21.154, que designa al INDH como mecanismo nacional de prevención contra la tortura y otros tratos o delitos crueles, inhumanos o degradantes.
- **Anexo 6:** Sentencia de la Corte Suprema, Rol N° 878-2015, 26 de febrero de 2015.
- **Anexo 7:** Sentencia de la Corte Suprema, Rol N° 30255- 2021, 06 de agosto de 2021.
- **Anexo 8:** Oficio del Ministerio Público FN N°618/2021, "Instrucción General que imparte criterios de actuación en delitos de violencia institucional".
- **Anexo 9:** Resolución AD-491-2021 de la Corte Suprema de 4 de junio de 2021.
- **Anexo 10:** Informe N° 30-2022 de 22 de marzo de 2022 de la Dirección de Estudios de la Corte Suprema "Mecanismo de recopilación de información sobre los procesos relativos a hechos perpetrados por agentes del Estado desde octubre de 2019 a la fecha"
- **Anexo 11:** Resolución Exenta N°489 del Ministerio de Salud, que "Aprueba Orientación Técnica del Programa Integral de Reparación Ocular-PIRO", 01 julio de 2022.



- **Anexo 12:** Resolución Exenta N°1594 del Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género de 31 de diciembre de 2019 "Deja sin efecto Resolución Exenta N°2255 de 31 de diciembre de 2018 y aprueba nuevas orientaciones técnicas de los 'Centros de la Mujer' del Programa 'Atención, Protección y Reparación de Violencia contra las Mujeres' del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género".
- **Anexo 13:** Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. Protocolo Programático para la Unidad de Cultura, Memoria y Derechos Humanos 2023.
- **Anexo 14:** Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. Informe de Agravios a Sitios y Espacios de Memoria (2018 - 2022).
- **Anexo 15:** Procesos administrativos desarrollados por Carabineros de Chile y terminados en el período solicitado (enero 2022 a 13.04.2023).